



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Hoy se resolvió lo siguiente:

**REF.: APLICA SANCIONES QUE INDICA A
RAIMUNDO SERRANO McAULIFFE
CORREDORES DE BOLSA S.A. Y A LOS
SEÑORES TOMÁS SERRANO PAROT,
JORGE FUENZALIDA BARRAZA,
ERNESTO DE VAL GUTIÉRREZ Y LUIS
NÚÑEZ SEPÚLVEDA.**

SANTIAGO, 29 ABR 2011

RES. EXENTA N° 254

VISTOS: Lo dispuesto en los artículos 3°, 4° y 28 del D.L. N° 3,538 de 1980; y artículos 53, 55, 59, letra a), 60 letras i) y j) de la Ley N° 18.045, sobre Mercado de Valores y artículo 57 del Reglamento de la Bolsa de Comercio, Bolsa de Valores.

CONSIDERANDO:

I.- DE LA INVESTIGACIÓN Y CARGOS.

1.- Que, en uso de sus facultades legales, este Servicio investigó una serie de operaciones realizadas por Raimundo Serrano McAuliffe Corredores de Bolsa S.A. -en adelante Serrano o la Corredora-, en el período comprendido entre Octubre de 2008 a Mayo de 2009, a partir de la denuncia efectuada por un cliente de la Corredora, el Sr. Luis Felipe Lanús Bunster, en que informaba de la existencia de faltantes de acciones de su propiedad en la custodia de la Corredora producto del uso de tales instrumentos sin su autorización. A partir de la revisión efectuada por este Servicio, dicha situación fue verificada además respecto de otros clientes de Serrano.

Tales hechos fueron reconocidos por el Sr. Tomás Serrano Parot, gerente general de la Corredora, en reunión con autoridades de la Superintendencia de Valores y Seguros el día 17 de Mayo de 2009, por lo que mediante Resolución Exenta N° 286 de 18 de Mayo de 2009, se procedió a decretar la suspensión de las operaciones de este intermediario.

2.- Que, a través de un procedimiento de circularización a clientes efectuado por la Superintendencia y por la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, tras el conocimiento de tales hechos, se pudo establecer que si bien 18 clientes de Serrano figuraban con saldo 0 en los registros de la Corredora, ellos respondieron

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

que mantenían títulos en custodia en el intermediario u operaciones simultáneas vigentes. Respecto de la mayoría de estos últimos clientes, Serrano manifestó que los eliminó de sus registros por tener convenios de pago vigentes con ellos, los que sin embargo, no fueron exhibidos ni hechos llegar a este Organismo, siendo desmentidos por tales clientes.

3.- Que, de la revisión efectuada a la Corredora y de los antecedentes hechos llegar a este Organismo por la Bolsa de Comercio de Santiago, se pudo además constatar la existencia de ciertas operaciones que si bien se encontraban registradas en Serrano como compra de acciones o como operaciones simultáneas, facturadas como tales a los clientes, éstas no se realizaron o no cumplieron con los requerimientos exigidos por los sistemas bursátiles vigentes. En consecuencia, no correspondieron más que a meras anotaciones registrales de la Corredora, sin transacciones reales en el Mercado de Valores que las respaldaran.

Las operaciones registradas como simultáneas, fueron detectadas por este Servicio a través del acceso a una serie de escrituras públicas por las cuales sociedades relacionadas a Serrano suscribieron actos por los que reconocían ciertas deudas de la Corredora con determinados clientes a raíz de la anticipación de aquellas supuestas operaciones simultáneas y se comprometían a pagarlas en los términos fijados al efecto, subrogándose de las respectivas acreencias.

4.- Que, a mayor abundamiento, se pudo establecer en función de los acuerdos y contratos de pago con subrogación mencionados anteriormente, que los estados financieros de la Corredora correspondientes a Marzo de 2009 no incorporaron entre las cifras presentadas en "Cuentas por Pagar a Personas y Empresas Relacionadas", las cuentas por pagar en virtud de las cuales, las sociedades Serrano Consultores Ltda., Serrano Consultores S.A., el Sr. Tomás Serrano Parot, miembros de su familia y el Sr. Jorge Fuenzalida Barraza-Director de la Corredora-, entre otros, se subrogaron de las deudas de la Corredora generadas por la anticipación de la supuestas operaciones simultáneas.

En los estados financieros de la Corredora al 31 de Diciembre de 2008 y al 31 de Marzo de 2009, por su parte, se informó la custodia de los clientes en las respectivas Notas Explicativas, no obstante que los instrumentos que la componían habían sido sustraídos de tal custodia y generados los faltantes de acciones. Así, en la letra d) de la Nota N° 21 de los estados financieros al 31 de Diciembre de 2008, se informa que la custodia correspondiente a la renta variable mantenida por la Corredora en el Depósito Central de Valores -DCV- corresponde a un 99,34% de los instrumentos que Serrano decía haber tenido, en circunstancias que dado el uso de dicha custodia, dicho porcentaje representaba tan sólo un 0,868%. En la Nota Explicativa N° 21 letra d) de los estados financieros al 31 de Marzo de 2009, por su parte, si bien se informó que el 99,25% de dichos instrumentos se mantenían en el DCV, el porcentaje habido en el mismo representaba tan sólo el 0,169% de los instrumentos que la Corredora decía haber tenido.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

5.- Que, en razón de los hechos así constatados, por Oficio Reservado N° 212 de 29 de Julio de 2010, este Organismo formuló cargos a Raimundo Serrano McAuliffe Corredores de Bolsa S.A. y a su gerente general, Sr. Tomás Serrano Parot, por infracción a los siguientes dispositivos: al artículo 60 letra i) de la Ley N° 18.045, por usar indebidamente y en beneficio propio y de relacionados, valores dejados en custodia de sus clientes; al punto 4.1.6 de la Sección B del Manual de Derechos y Obligaciones de los Corredores, de la Bolsa de Comercio de Santiago Bolsa de Valores, y 3.12 de la Sección B del Manual de Derechos y Obligaciones de los Corredores, de la Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores, que prohíbe a los corredores hacer uso no autorizado de acciones en custodia de terceros, para cubrir operaciones de venta de acciones de un cliente o de cartera propia; al artículo 57 del Reglamento de la Bolsa de Comercio, que establece la obligación de los corredores que hayan recibido valores de terceros, por concepto de custodia o en garantía, de mantener un registro de actualización diaria, que permita conocer de manera oportuna y fidedigna, a quién pertenecen los valores recibidos y si se encuentran en poder del propio corredor o han sido entregados a la Bolsa; al inciso primero del artículo 53 de la Ley N° 18.045, por la realización de operaciones ficticias en el Mercado de Valores; y a la letra a) del artículo 59 de la Ley N° 18.045, que sanciona a los que maliciosamente proporcionaren antecedentes falsos o certificaren hechos falsos a la Superintendencia, a una bolsa de valores o al público en general.

6.- Que, tras la realización de diversas diligencias en el procedimiento administrativo seguido por este Servicio se pudo acceder a una serie de antecedentes no conocidos por la Superintendencia, por lo que, por Oficio Reservado N° 442 de 13 de Diciembre de 2010, este Organismo amplió y complementó los cargos formulados respecto de las transacciones que en el mismo se indican y contra las personas que se individualizan en el párrafo final de este número. Las situaciones cuestionadas por esta vía se refieren a una serie de operaciones simultáneas que Serrano habría realizado con clientes que fueron eliminados de los registros de la Corredora, ampliándose el catálogo de infracciones por tal concepto, recalificándose asimismo la infracción cometida en tal sentido como constitutiva de la figura descrita y sancionada en el literal j) del artículo 60 de la Ley N° 18.045, referido al que deliberadamente elimine, altere, modifique, oculte o destruya registros, documentos, soportes tecnológicos o antecedentes de cualquier naturaleza, impidiendo o dificultando con ello la fiscalización de la Superintendencia.

Esos hechos fueron, además, calificados como la realización de operaciones ficticias y formulados cargos por la comisión de la acción prohibida por el inciso primero del artículo 53 de la Ley N° 18.045, al estimarse que habiendo la Corredora percibido dineros y emitido facturas a sus clientes por operaciones simultáneas que no fueron realizadas a través de los sistemas de las Bolsas -por las que éstas deben necesariamente efectuarse- ni otorgarse las correspondientes garantías, al tenor de la norma vigente, era dable presumir que tales "operaciones" sólo tuvieron por objeto levantar indebidamente recursos de los clientes para fines diversos a la realización de operaciones simultáneas, siendo plausible sostener que la Corredora realizó transacciones ficticias en el mercado de valores, esto es, operaciones que representando frente a sus clientes una determinada situación, en los hechos no se llevaron a cabo, simulando transacciones que no se ejecutaron.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Por el mismo Oficio, se amplió también los cargos por la comisión del ilícito de uso indebido de custodia de valores respecto de los clientes de Serrano que se enumeran en dicho acto administrativo, de los cuales se tuvo conocimiento a raíz de la incorporación a los autos, de antecedentes de la carpeta criminal por la cual el Ministerio Público se encuentra investigando las irregularidades cometidas por personas relacionadas a la Corredora. Tales antecedentes daban cuenta que, en forma adicional a usos temporales de acciones de clientes referidos en el Oficio Reservado N° 212 de 29 de Julio de 2010, hubo situaciones que devinieron en usos permanentes de valores en custodia en aquellos casos en que los clientes perdieron definitivamente sus acciones por la venta de tales instrumentos sin su autorización y sin obtener ningún beneficio producto de las mismas, agravando notoriamente la infracción cometida y los perjuicios ocasionados. De este modo, se imputó a la Corredora el ilícito de uso indebido de valores en custodia, en función de los instrumentos faltantes al 15 de Mayo de 2009, por las ventas efectuadas por dicho intermediario a través de sus sociedades relacionadas Accent Trading Inc. y Los Choros Power & Gas S.A., esta última a través de Banchile Corredores de Bolsa S.A., y en beneficio de otras sociedades relacionadas al intermediario y sus directores.

Respecto de las personas involucradas en los hechos, mediante el Oficio Reservado N° 442 de 2010 se formuló cargos a Raimundo Serrano McAuliffe Corredores de Bolsa S.A., al Sr. Tomás Serrano Parot y a los directores de la Corredora Sres. Jorge Fuenzalida Barraza y Ernesto De Val Gutiérrez, ampliándose asimismo a estos dos últimos los formulados por el Oficio Reservado N° 212 de 29 de Julio de 2010. El cargo por infracción a la letra a) del artículo 59 de la Ley N° 18.045 fue, por su parte, ampliado respecto del Sr. Luis Núñez Sepúlveda, Jefe del Departamento de Control y Análisis de la Corredora, a la época de ocurrir los hechos infraccionados, como el responsable de proporcionar al contador de Serrano la información calificada como falsa e inexacta, contenida en los estados financieros de la Corredora al 31 de Diciembre de 2008 y al 31 de Marzo de 2009.

7.- Que, de la investigación realizada por esta Superintendencia, los antecedentes contenidos en el expediente administrativo y aquéllos proporcionados por los interesados en el procedimiento, se pudo establecer los siguientes hechos:

a.- Respecto del ilícito de uso indebido de custodia del literal i) del artículo 60 de la Ley N° 18.045, el punto 4.1.6 de la Sección B del Manual de Derechos y Obligaciones de los Corredores, de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, y 3.12 de la Sección B del Manual de Derechos y Obligaciones de los Corredores, de la Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores:

i) Los faltantes de custodia de los clientes de la Corredora se produjeron, en parte, a raíz de la enajenación de acciones de propiedad de aquéllos por Serrano, utilizando como vehículo de venta a la sociedad Accent Trading. Dicha entidad se encuentra constituida en las Islas Vírgenes Británicas y fue adquirida por el Sr. Tomás Serrano quien, en la práctica y según las declaraciones que obran en el procedimiento administrativo, era quien daba las órdenes por la sociedad e instruía la venta de

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

las acciones, así como el retiro y la distribución de los dineros producto de éstas. Conforme a la información extraída de la página web del Servicio de Impuestos Internos, tal sociedad figura en estado de "Término de giro en base a Res. Ex. N° 41 del 2002", por no registrar movimientos por 12 o más meses o no declararlos.

ii) A Mayo de 2009, Accent Trading presentaba saldos negativos en su cartera de acciones, que valorizados según su estado de cuenta corriente, subcuenta 00, ascendía, sólo por concepto de acciones con saldo negativo a \$-9.791.202.998 y, según su subcuenta 01, ascendía, por el mismo concepto, a \$-69.848.988, ambas cifras al 30 de Mayo de 2009.

En tal sentido y como fue reconocido por el Sr. Tomás Serrano en declaración ante la Superintendencia de 20 de Mayo de 2009, y a partir de los siguientes documentos, "resumen ejecutivo de la custodia de acciones de clientes mantenidas en la Corredora al 15 de mayo de 2009", "sobre venta de acciones de Accent Trading valorizado al 15 de mayo de 2009", "acciones en DCV, Bolsas, emisor y en tránsito", "listado de custodia de relacionados al 15 de mayo de 2009" y "cuadratura de custodia de clientes"; al 15 de Mayo de 2009, la custodia de acciones de clientes de la Corredora detallada por instrumento y por cliente, debió haber tenido \$8.690.773.616, no obstante lo cual sólo decía tener \$1.244.259.134, y \$335.232.902 de relacionados, exhibiendo en consecuencia un faltante de \$7.111.281.579.

Posteriormente, el intermediario proporcionó una nueva cuadratura, en la cual las cifras en custodia al 15 de Mayo de 2009, correspondían a \$8.614.345.829 (\$8.369.830.375 pertenecían a clientes no relacionados y \$244.515.454 a relacionados a la Corredora). Asimismo, se informó un faltante de custodia de clientes de \$7.569.890.021, de los cuales \$7.235.267.271 correspondían a clientes no relacionados.

iii) Mediante un procedimiento de circularización efectuado por la Superintendencia y la Bolsa de Comercio de Santiago a los clientes de la Corredora, se estableció que 18 clientes de Serrano que figuraban con saldo 0 de acciones en los registros de dicho intermediario, afirmaban tener títulos en custodia en el intermediario o simultáneas vigentes. Respecto de la mayoría de estos últimos, Serrano manifestó que los eliminó de sus registros por tener convenios de pago vigentes con ellos, los cuales fueron desconocidos por tales clientes, no acompañándose copias de los mismos ni prueba alguna que demostrara su efectividad durante todo el procedimiento administrativo.

Asimismo, de un proceso de circularización realizado a emisores, al Depósito Central de Valores, a las bolsas de valores y administradoras de fondos, según el Oficio Circular N° 519 de 22 de Mayo de 2009, se estableció que la Corredora tenía una custodia valorizada al 11 de Junio de 2009, ascendente tan solo a \$411.654.067, cifra sustancialmente inferior a los \$1.244.259.134 que el Sr. Serrano dijo tener ante este Organismo. A partir de la información obtenida en respuesta a dicho Oficio Circular y de las respuestas de los clientes al proceso de circularización, se determinó que existía un monto en custodia de terceros (relacionados y no relacionados) de \$12.351.986.848 valorizado al 11 de Junio de 2009 y un déficit de custodia de terceros de \$11.940.332.781.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

iv) Los faltantes de custodia así establecidos, según los registros de la Corredora, se explican por la realización de diversas operaciones a través de sociedades relacionadas al Sr. Serrano y los demás directores de la corredora como ventas a término, simultáneas y/o ingresos de garantías a las Bolsas, en acciones que dichas sociedades no tenían y que en la práctica la Corredora cubría utilizando acciones mantenidas en custodia de sus clientes, sin la autorización de estos últimos.

v) La forma en que la Corredora utilizó las acciones de sus clientes que mantenían saldos positivos en custodia, se expresó y debidamente acreditó en autos a través de la exposición de circuitos de transacciones de 5 instrumentos, AGUAS-A, ANDINA-B, ANTARCHILE, BSANTANDER y CAP, que eran parte de los saldos negativos de Accent Trading observados al 15 de Mayo de 2009, usándose esta última sociedad como vehículo de venta final de todas esas operaciones. Tal descripción contenida en el Oficio Reservado N° 212, no fue objetada ni desvirtuada por ninguno de los imputados de autos.

vi) El uso de dichas acciones de la custodia de la Corredora le irrogaron beneficios a ésta, al Sr. Tomás Serrano y a sociedades relacionadas, al permitirles hacerse de ingresos líquidos que no disponían. A través del análisis del registro de operaciones de la Corredora se pudo determinar dicho beneficio para el período Abril y Mayo de 2009, en que Accent Trading figura efectuando compras y ventas de acciones por un monto total de \$4.469.997.618 y \$5.404.552.485, respectivamente, incluyendo operaciones a término y simultáneas. Asimismo y según la cartola de dicha sociedad, ésta efectuó retiros por un total de \$2.438.032.386, en el mismo período. En la revisión efectuada, se tuvo acceso a los documentos contables y bancarios que respaldan retiros, por un monto que asciende a \$748.343.193 que corresponde al 30,7% del total de retiros. De acuerdo al mérito de dichos antecedentes, se pudo establecer que los retiros efectuados por Accent Trading, no están asociados directamente a cada venta realizada por esa sociedad, sino que presenta una operatoria similar a una cuenta corriente en el intermediario. Los retiros se efectuaban a través de las cuentas bancarias de la Corredora en el Banco Bice, cuenta corriente N° 01-25-559-2, y en el Banco Chile, cuenta corriente N° 11824-09.

De los retiros que efectuaba Accent Trading desde el Banco Bice, y atendido que dicha sociedad no tenía cuenta corriente, se pudo establecer 3 modalidades que permitieron a la Corredora y al Sr. Serrano hacerse de los fondos, obteniendo beneficios por el uso de las acciones en custodia de sus clientes. Así, se concluyó lo siguiente:

- Algunos de los cheques, ordenados girar por el Sr. Serrano al tesorero de la Corredora, Sr. Héctor Bañados, a la orden de Accent Trading, eran posteriormente endosados y cobrados por caja por el personal de la Corredora, quienes según lo señalado en declaraciones ante este Organismo, entregaban este dinero en efectivo al Sr. Tomás Serrano, y en algunas ocasiones, recibieron instrucciones de entregar parte de estos dineros a familiares del Sr. Serrano.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

- Algunos de los cheques, ordenados girar por el Sr. Serrano al tesorero de la Corredora, a la orden de Accent Trading, eran posteriormente ordenados depositar al personal de la corredora, según declaraciones ante este Organismo, en la cuenta corriente de la misma.

- Existen, además, transferencias electrónicas desde el Banco Bice reflejadas contablemente como pagos a Accent Trading, pero cuyo destino era una cuenta corriente de Serrano Consultores S.A. en el Banco Chile (cuenta N° 1709009) o una cuenta corriente de Tomás Serrano Parot en el Banco Bice (cuenta N°01-78071-9).

Además, existen transferencias electrónicas desde el Banco de Chile y Banco Bice reflejadas contablemente como pagos a Accent Trading, cuyo destino de acuerdo a lo indicado en la cartola bancaria, eran cuentas corrientes de terceros, cuyo titular este Servicio desconoce hasta la fecha.

vii) Tal como se mencionó anteriormente, el uso de las acciones de la custodia de la Corredora le irrogaron beneficios a ésta, al permitirle hacerse de ingresos líquidos que no disponía, no sólo a través de la sociedad Accent Trading sino que también mediante la sociedad Los Choros Power & Gas S.A. que operaba por medio de Banchile Corredores de Bolsa S.A.. Cabe destacar que en la ficha de cliente de Los Choros en Banchile se indicaba como dirección la misma de Serrano y se sindicaba como su cuenta corriente una cuenta en el Banco de Chile (cuenta N°11-824-09) que pertenece a la Corredora. Del análisis del registro de operaciones de la sociedad Los Choros, efectuadas a través de Banchile, en el período Octubre 2008 a Mayo de 2009, se determinó que ésta figura efectuando compras y ventas de acciones por un monto total de \$793.107.429 y \$3.020.219.254, respectivamente (montos no consideran las comisiones e incluyen sólo operaciones a término). Asimismo, según los respaldos de los movimientos de dinero remitidos a este Servicio por Banchile, ésta le efectuó transferencias de fondos por un total de \$750.313.658, de los cuales \$146.078.950 se pueden vincular directamente al pago de facturas de ventas. De la misma manera, existe constancia de pagos de dividendos por un monto de \$31.416.747 que fueron depositados en la cuenta corriente del Banco de Chile perteneciente a Serrano.

Por otra parte, de la revisión de los movimientos accionarios efectuados por la sociedad Los Choros en Banchile, durante el mismo periodo de análisis, se puede establecer que existen ingresos de custodia que provienen de traspasos de acciones efectuados desde Serrano por un monto de \$844.291.386 (valorizadas a la fecha del traspaso accionario), las cuales se usaron para enterar garantías o efectuar operaciones simultáneas. Dichos traspasos se efectuaron durante el año 2008 y principalmente en el mes de Octubre. Una vez liquidadas las operaciones simultáneas o retiradas las garantías, se vendieron acciones por un monto aproximado de \$702.615.011 (valorizadas a su precio de venta) y se traspasaron nuevamente a Serrano acciones por un monto de \$98.693.851.

Cabe destacar, que tanto los movimientos de ingreso como de egreso de custodia de acciones reflejados en Banchile, provenientes de Serrano o hacia ésta, no figuran en la cartola de movimientos de Los Choros en Serrano, como tampoco las transferencias de dinero. Asimismo, en la misma cartola se aprecia que en los

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

meses de Octubre y Noviembre de 2008 no existen movimientos accionarios ni de dinero, manteniendo sólo un saldo accionario de 786.002 acciones Masisa, con lo cual se puede concluir que la sociedad Los Choros, en Octubre de 2008, no poseía acciones propias que le permitieran traspasar valores hacia su cuenta en Banchile, y por ende, las acciones que se ingresaron en esta última y que posteriormente se vendieron, corresponden a acciones de terceros.

viii) Aparte de los casos reiterados de uso de acciones de la custodia de clientes de la Corredora por períodos determinados, ya referidos, se allegaron antecedentes a los autos en función de los instrumentos faltantes al 15 de Mayo de 2009 que dan cuenta de ventas de acciones sin autorización de los clientes que entre otros se enumeran en listado contenido en el Oficio Reservado N° 442, a través de la sociedad Accent Trading y de la sociedad Los Choros Power & Gas S.A., ésta última, a través de Banchile Corredores de Bolsa S.A., en beneficio de otras sociedades relacionadas al intermediario y sus directores, no contando dichas sociedades ni la Corredora con tales acciones. A efectos de estimar la magnitud del ilícito, se constató que a Mayo de 2009, la Corredora tenía la custodia de 300 clientes aproximadamente, por lo cual debía a esa época mantener en dicho carácter, acciones y valores de distintos emisores por la suma de \$12.351.986.848, no obstante lo cual poseía acciones por un valor de \$411.654.067, ambas sumas valorizadas al 11 de junio de 2009.

Lo anterior permitió establecer que sin perjuicio de los usos temporales de acciones de clientes, hubo situaciones que devinieron en usos permanentes de las custodias en aquellos casos en que los clientes perdieron definitivamente sus acciones por la venta de tales instrumentos sin su autorización y sin obtener ningún beneficio producto de las mismas, agravando notoriamente la infracción cometida y los perjuicios ocasionados. Tales situaciones, conforme los antecedentes de la investigación del Ministerio Público que obra en autos, corresponden en una parte que representa a Mayo de 2009 la suma de \$5.705.372.693, según los datos proporcionados por los denunciados referidos en el acta de formalización del Ministerio Público de 2 de Noviembre de 2009, a los cuales se añadieron los casos ingresados por denuncias o querrelas posteriores presentadas ante el Ministerio Público y que dieron pie a la reformalización de cargos tenida lugar el día 22 de Noviembre de 2010.

b.- Respecto del incumplimiento al artículo 57 del Reglamento de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, y del ilícito del literal j) del artículo 60 de la Ley N° 18.045:

i) Del procedimiento de circularización a clientes realizado por la Superintendencia y la Bolsa de Comercio de Santiago, se determinó que 18 clientes de Serrano que figuraban con saldo 0 en la Corredora respondieron que mantenían títulos en custodia en el intermediario o simultáneas vigentes. Ante ello, Serrano manifestó que los eliminó de sus registros por tener convenios de pago vigentes con ellos, los que sin embargo, fueron desmentidos por tales clientes, no habiéndose demostrado su existencia ni efectividad durante el procedimiento administrativo. Por el contrario, de las declaraciones prestadas por el Sr. Luis Núñez Sepúlveda el 15 de Julio de 2009, en relación a los faltantes de acciones mantenidas en la Corredora por el Grupo Toronto y relacionados a su gerente general, Daniel Orezza Bozzalla, que no aparecían en la planilla de cuadratura de custodia entregada a este Organismo, en contradicción a lo contenido en los registros de la Corredora mantenidos en el sistema de gestión de la BCS, indicó ante este Organismo que, *"Esto fue por una orden de*

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Tomás que señaló que había un convenio por lo que me dijeron que sacara las acciones de todas las sociedades anteriores y las ingresara a Accent Trading; el convenio yo nunca lo vi. En el sistema de gestión aparece un concepto que dice Ingreso por algo y retiro por algo. No se diferencia de un retiro de custodia "trucho", a otro corredor o al emisor, el concepto era el mismo. Las cartolas que se le enviaban a los clientes eran del sistema de gestión, pero cuando hay "basura" yo me daba la lata de generar un registro en Word y se los mandaban. El que mandaba era el sistema de gestión, cuando habían cosas puntuales yo lo veía en mi planilla."

Dicha alteración de registros de la Corredora por la eliminación de transacciones de compra bajo el supuesto expediente de un acuerdo de pago, afectó a Sociedad de Inversiones Monterosa S.A., Daniel Orezza Bozzalla, Simona Orezza Viejo, Lucas Orezza Viejo, conforme lo expresado en el Oficio Reservado N° 212 de 29 de Julio de 2010 y fue ratificada por el Informe Pericial Contable emitido por el Sr. Francisco Javier Del Valle Herrera, Perito Judicial Contador, Calígrafo y Documental, de Octubre de 2010.

ii) El referido Informe Pericial además dio cuenta de la existencia de operaciones simultáneas de compra y venta de acciones por parte de los señores Andrés José Orezza Bozzalla, Aldo Damián Orezza Bozzalla, Aldo Nicolás Orezza Vinelli y Sara Celinda Duarte Olivares, realizados por la Corredora y que fueron eliminados de sus registros, provocando las consecuentes dificultades al momento de la verificación de los créditos generados a partir de las mismas en el proceso de quiebra de la Corredora. Tales operaciones -cuyo detalle y documentos que las refrendan, se encuentra en el Informe Pericial- corresponden a las siguientes:

- Andrés José Orezza Bozzalla, respecto del cual y en función de los documentos periciados, se estableció la existencia de una relación comercial con Serrano por un lapso cercano a 2 años -Septiembre de 2007 a Abril de 2009-, en que realizó operaciones simultáneas de compra y venta de acciones de varias compañías con presencia bursátil, con una inversión inicial de \$35.000.000, sucesivas renovaciones, nuevas inversiones que llegaron a acumular \$71.000.000 y retiros parciales, con un remanente final ascendente a \$41.735.468 al 15 de Mayo de 2009.

Dicho resultado fue producto de una operación simultánea o de venta a plazo de 6.012 acciones Entel con vencimiento al 15 de Mayo de 2009 conforme factura N° 121941 de 30 de Abril de 2009, que no se habría pagado al cliente. Dicha operación, además, no aparecía en los registros de la Bolsa de Comercio, impidiéndose con ello la activación del mecanismo de liquidación de garantías.

- Aldo Damián Orezza Bozzalla, respecto del cual y en función de los documentos periciados, se estableció la existencia de una relación comercial con Serrano por un lapso de 5 años -2004 a 2009-, en que realizó operaciones simultáneas de compra y venta de acciones de varias compañías con presencia bursátil, con una inversión inicial de \$25.000.000, sucesivas renovaciones y retiros parciales, con un remanente final ascendente a \$33.222.278 al 15 de Mayo de 2009.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Dicho resultado fue producto de una operación simultánea o de venta a plazo de 189.510 acciones Enersis con vencimiento al 15 de Mayo de 2009 conforme factura N° 121939 de 30 de Abril de 2009, que no se habría pagado al cliente. Dicha operación, además, no aparecía en los registros de la Bolsa de Comercio, impidiéndose con ello la activación del mecanismo de liquidación de garantías.

- Aldo Nicolás Orezza Vinelli, respecto del cual y en función de los documentos periciados, se estableció la existencia de una relación comercial con Serrano por un lapso de 4 años -2005 a 2009-, en que realizó operaciones simultáneas de compra y venta de acciones de varias compañías con presencia bursátil, con una inversión inicial de \$135.000.000, sucesivas renovaciones y retiros parciales, con un remanente final ascendente a \$20.472.039 al 15 de Mayo de 2009.

Dicho resultado fue producto de una operación simultánea o de venta a plazo de acciones de 2.949 acciones Entel con vencimiento al 15 de Mayo de 2009 conforme factura N° 121937 de 30 de Abril de 2009, que no se habría pagado al cliente. Dicha operación, además, no aparecía en los registros de la Bolsa de Comercio, impidiéndose con ello la activación del mecanismo de liquidación de garantías.

- Sara Celinda Duarte Olivares, respecto del cual y en función de los documentos periciados, se estableció la existencia de una relación comercial con Serrano por un lapso de más de 2 años -Septiembre de 2006 a Abril de 2009-, en que realizó operaciones simultáneas de compra y venta de acciones de varias compañías con presencia bursátil, con una inversión inicial de \$10.000.000, sucesivas renovaciones, nuevas inversiones y retiros parciales, con un remanente final ascendente a \$27.178.037 al 15 de Mayo de 2009.

Dicho resultado fue producto de una operación simultánea o de venta a plazo de acciones de 3.915 acciones Entel con vencimiento al 15 de Mayo de 2009 conforme factura N° 121943 de 30 de Abril de 2009, que no se habría pagado al cliente. Dicha operación, además, no aparecía en los registros de la Bolsa de Comercio, impidiéndose con ello la activación del mecanismo de liquidación de garantías.

Los hechos y operaciones precedentemente descritas, además, constan de los antecedentes, no controvertidos ni objetados, correspondientes a la investigación criminal que actualmente lleva el Ministerio Público, Fiscalía Centro Norte, Departamento de Delitos Económicos, adjuntada a los autos por un interesado en el procedimiento, y fueron expresamente recogidos como elementos que fundamentan la reformalización de cargos tenida lugar en sede criminal el día 22 de Noviembre de 2010.

c.- Respecto de la infracción al inciso primero del artículo 53 de la Ley N° 18.045:

i) Entre los hechos observados por este Servicio producto del proceso de fiscalización de Serrano, se determinó la existencia de operaciones registradas como compra de acciones en que no existió un traspaso real de acciones al adquirente y de operaciones registradas como simultáneas por la Corredora que no se realizaron conforme los sistemas bursátiles establecidos al efecto.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

ii) Las operaciones registradas como compras se detectaron a raíz de la denuncia efectuada a este Organismo por el Sr. Felipe Lanas Bunster, la cual da cuenta de una serie de operaciones de compra de acciones que él habría ordenado realizar a la Corredora para sí o para la sociedad Comercial Coronel Ltda., en que tuvieron lugar los siguientes hechos:

- Como consta de la factura N° 120383 de Serrano, el 4 de Febrero de 2009, la Sociedad Comercial Coronel Ltda., de propiedad del Sr. Luis Felipe Lanas, habría comprado 250.000 acciones Madeco por un total de \$10.250.000. Según los registros bursátiles, esta transacción se habría realizado como una Operación Directa (OD) en la Bolsa de Valparaíso, siendo Serrano el corredor comprador y vendedor. Ahora bien, en el libro de operaciones de la Corredora, se registró una venta de 250.000 acciones Madeco a \$41 cada una, entre Accent Trading y Serrano y una venta de los mismos instrumentos de Serrano a Sociedad Comercial Coronel por el mismo monto y precio. Al revisar el estado de cuenta corriente de Accent Trading de los meses de Enero y Febrero de 2009, se observa que dicha sociedad no poseía acciones Madeco y que dichas ventas, sólo incrementaron el saldo negativo reflejado en su cartera. Respecto de dicho instrumento, la Corredora no poseía acciones de cartera propia.

- Como consta de la factura N° 120416 de Serrano, el 5 de Febrero de 2009, la Sociedad Comercial Coronel Ltda., habría comprado 240.000 acciones Madeco a \$40,5, por un total de \$9.720.000. Según los registros bursátiles, esta transacción se habría realizado como una OD en la Bolsa de Valparaíso, siendo Serrano el corredor comprador y vendedor. Ahora bien, en el libro de operaciones de la Corredora, se registró una venta de 240.000 acciones Madeco a \$40,5 cada una, entre Accent Trading y Serrano y una venta de los mismos instrumentos de Serrano a Sociedad Comercial Coronel por el mismo monto y precio. Al revisar el estado de cuenta corriente de Accent de los meses de Enero y Febrero de 2009, se observa que dicha sociedad no poseía acciones Madeco y que dichas ventas, sólo incrementaron el saldo negativo reflejado en su cartera. Respecto de dicho instrumento, la Corredora no poseía acciones de cartera propia.

- Como consta de la factura N° 120178 de Serrano, el 27 de Enero de 2009, el Sr. Luis Felipe Lanas habría comprado 1.200 acciones Soquimich-B a \$16.800 en promedio cada una, por un total de \$20.160.000. Según los registros bursátiles, esta transacción se habría realizado como una OD en la Bolsa de Valparaíso, siendo Serrano el corredor comprador y vendedor. Ahora bien, en el libro de operaciones de la Corredora, se registró una venta de 1.200 acciones Soquimich-B a \$16.800, entre Accent Trading y Serrano y una venta de los mismos instrumentos de Serrano a Sociedad Comercial Coronel por el mismo monto y precio. Respecto de dicho instrumento, la Corredora no poseía acciones de cartera propia.

Según factura N° 120186 de Serrano, el 28 de Enero de 2009, el Sr. Luis Felipe Lanas habría comprado 1.180 acciones Soquimich-B a

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

\$17.050 en promedio cada una, por un total de \$20.119.000. Según los registros bursátiles, esta transacción se habría realizado como una OD en la Bolsa de Valparaíso, siendo Serrano el corredor comprador y vendedor de las 1.180 acciones. Ahora bien, en el libro de operaciones de la Corredora, se registró una venta de 1.180 acciones Soquimich-B a \$17.050 cada una, entre Accent Trading y Serrano, y una venta de los mismos instrumentos de Serrano a Sociedad Comercial Coronel por el mismo monto y precio. Respecto de dicho instrumento, la Corredora no poseía acciones de cartera propia.

Con fecha 30 de enero de 2009, mediante Notas de Crédito N°s 10.949 y 10.950, se anulan las transacciones de compra de Sociedad Comercial Coronel de los días 27 y 28 de Enero de 2009, citadas anteriormente. Ese mismo día, el Sr. Luis Felipe Lanás habría comprado 3.527 acciones Soquimich-B a \$16.949 en promedio cada una, por un total de \$59.778.000, según consta en factura N° 120267. De acuerdo a la información contenida en los registros bursátiles, el día 30 de Enero se habría realizado una OD en la Bolsa de Valparaíso, siendo Serrano el corredor comprador y vendedor de 1.147 acciones. Ahora bien, en el libro de operaciones de la Corredora, se registró una venta de 1.147 acciones Soquimich-B a \$17.000 cada una, entre Accent Trading y Serrano, y una venta de los mismos instrumentos de Serrano al Sr. Lanás por el mismo monto y precio. Por último, el mismo día 30, Serrano asignó al Sr. Lanás las acciones compradas por Sociedad Comercial Coronel y anuladas por las notas de crédito mencionadas. En resumen, el día 30 de Enero de 2009, el Sr. Lanás habría comprado para sí 3.527 acciones Soquimich-B por un monto total de \$59.778.000, según la factura N° 120267. Al revisar el estado de cuenta corriente de Accent de los meses de Enero y Febrero de 2009, se observa que dicha sociedad no poseía acciones Soquimich-B y que dichas ventas sólo incrementaron el saldo negativo reflejado en su cartera. Respecto de dicho instrumento, la Corredora no poseía acciones de cartera propia.

iii) Las operaciones registradas como simultáneas surgen de denuncias recibidas en la BCS y remitidas a este Organismo correspondientes a presentaciones de mediados de Mayo de 2009 en adelante, por las que esta Superintendencia tomó conocimiento de la existencia de una serie de escrituras públicas de pago con subrogación de deudas y acuerdos de pago, en razón de supuestas operaciones simultáneas que determinados clientes -como financistas- habrían realizado en Serrano y que se encontrarían vigentes a la época de dichas escrituras y en virtud de las cuales, la Corredora traspasó dichas acreencias a empresas o personas relacionadas cuando los clientes solicitaron su liquidación anticipada.

iv) Las operaciones simultáneas citadas en las escrituras fueron corroboradas con el Informe de Operaciones de Simultáneas Vigentes y con el libro de operaciones de la Corredora, en las respectivas fechas. De dicho análisis, se determinó que estas transacciones no se efectuaron ni registraron en los sistemas de las Bolsas de Valores habilitados para tales efectos, ni tampoco se constituyeron las garantías requeridas para ello, tal como lo exige la normativa vigente.

El detalle de los contratos de pago con subrogación y acuerdos de pago, así como el desglose de las facturas asociadas a las supuestas operaciones de “simultáneas o de venta a plazo”, son los siguientes:

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Fecha Contrato	Deudor	Acreedor	Monto \$	Facturas de operaciones simultáneas	Tipo de contrato
09/01/2009	Serrano Consultores S.A.	PAN ATLANTIC BANK AND TRUST LIMITED	537.348.463	118345-118343-118341-118347-119700	Pago con subrogación
09/01/2009	Serrano Consultores Ltda.	PAN ATLANTIC BANK AND TRUST LIMITED	3.621.826.700	117685-117689-117687-117732-117806-119504-117966-117968-117970-119588-119586-118022-119716-119710-119714-119712-118140-118142-118297-119718-119720	Pago con subrogación
12/01/2009	Serrano Consultores Ltda.	INVERSIONES MANZONI S.A.	226.654.205	118387-118841	Pago con subrogación
12/01/2009	Jorge Fuenzalida Barraza (Director. Serrano)	FCMI TORONTO MINING S.A	184.527.574	117.677	Pago con subrogación
13/01/2009	Inv. Los Acantos Ltda.y Tomás Serrano	INVERSIONES MANZONI S.A.	3.892.001	118835	Pago con subrogación
21/01/2009	Tomás Serrano y otras	INVERSIONES MANZONI S.A.	402.245.120	118390-118838	Pago con subrogación
21/01/2009	Tomás Serrano y otras	INMOBILIARIA MAIMONIDES S.A.	195.220.664	118130-118132	Pago con subrogación
21/01/2009	Serrano Consultores Ltda.	INVERSIONES ACONCAGUA SOCIEDAD LTDA.	386.544.413	117728-119500-119702-118189-118295	Acuerdo de pago.
21/01/2009	Serrano Consultores Ltda.	FCMI FINANCIAL CORPORATION	68.024.265	117758-117760	Acuerdo de pago.
21/01/2009	Serrano Consultores Ltda.	INMOBILIARIA MAIMONIDES S.A.	799.923.619	117798-117800-118256-118289-118337	Acuerdo de pago.
21/01/2009	Serrano Consultores Ltda.	LYTTON INVERSIONES LTDA.	3.668.927.557	117730-119502-118020-118018-118016-118014-119708-119706-119704-118136-118138-118191-118193-118195-118197-118199-118201-119793-119785-119783-119787-119789-119791-118258-118260-118262	Acuerdo de pago.
21/01/2009	Serrano Consultores Ltda.	FCMI TORONTO MINING S.A	225.742.782	117964-118134	Acuerdo de pago.
21/01/2009	Serrano Consultores Ltda.	INVERSIONES MANZONI S.A.	141.784.940	118840	Acuerdo de pago.
TOTAL			10.462.662.303		

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Todos estos contratos se vinculan al Sr. Daniel Orezza Bozzalla, ya sea porque se realizaron por su empleador (Toronto Trust) o por sociedades relacionadas a él y/o a su familia.

v) De la revisión de la cartera de simultáneas vigentes de la Corredora al 18 de Mayo de 2009, realizada por esta Superintendencia con ocasión de la suspensión de operaciones de la misma, se constató que de las 93 operaciones, 78 compras y ventas a plazo corresponden a transacciones que fueron registradas contablemente y facturadas a los clientes como operaciones simultáneas, pero que no fueron realizadas a través de los sistemas de las Bolsas respectivas y, por ende, no se constituyeron las correspondientes garantías, al tenor de la norma vigente.

Debe consignarse que las operaciones recién indicadas, se registraron y facturaron mayoritariamente con Accent Trading como contraparte y las tasas de las mismas eran notoriamente superiores a las utilizadas por el mismo Serrano en las Bolsas.

vi) Mediante el acto de reformulación y ampliación de cargos contenido en el Oficio Reservado N° 442, se sumaron a esta imputación las operaciones descritas en el punto ii) del literal b de este numeral, en concurso con la infracción señalada en el mismo, relativo a la realización de operaciones simultáneas de compra y venta a plazo de acciones no registradas en la Corredora ni en la Bolsa de Comercio, detalladas en el Informe Pericial citado precedentemente. Consta, en el mismo, que Serrano realizó transacciones ficticias prohibidas en el inciso primero del artículo 53 de la Ley N° 18.045, desde que percibió dineros y emitió facturas a sus clientes por “operaciones simultáneas” que no fueron efectuadas a través de los sistemas de las Bolsas -por las que éstas deben necesariamente efectuarse- así como omitió constituir las correspondientes garantías, al tenor de la norma vigente. Se trató, en consecuencia, de “operaciones” que sólo tuvieron por objeto levantar indebidamente recursos de los clientes para fines diversos a la realización de operaciones simultáneas, esto es, transacciones ficticias en el mercado de valores, que representando frente a sus clientes una determinada situación, en los hechos no se llevaron a cabo, simulando operaciones que no se ejecutaron.

d.- Respecto de la infracción al literal a) del artículo 59 de la Ley N° 18.045:

i) De la revisión de los estados financieros de Serrano correspondientes a Marzo de 2009, se estableció que las cuentas por pagar a personas y empresas relacionadas a la Corredora, en virtud de los acuerdos y contratos de pago con subrogación mencionados en el punto iv) del literal c del presente numeral, en que las sociedades Serrano Consultores Ltda., Serrano Consultores S.A., el Sr. Tomás Serrano Parot, miembros de su familia y el Sr. Jorge Fuenzalida Barraza, entre otros, se subrogaron de las deudas de la Corredora generadas por la anticipación de las supuestas operaciones simultáneas, no fueron incorporadas a dichos estados financieros, en las cifras presentadas en “Cuentas por Pagar a Personas y Empresas Relacionadas”.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

ii) Asimismo, se constató al tenor de los hechos expresados en el literal a de este numeral, que habiéndose usado la custodia de los clientes de la Corredora y generados los faltantes de acciones descritos, ésta igualmente informó tal custodia en las notas explicativas de los estados financieros al 31 de Diciembre de 2008 y al 31 de Marzo de 2009. En efecto, conforme consta de la letra d) de la Nota N° 21 de los estados financieros al 31 de Diciembre de 2008, se informa que la custodia correspondiente a la renta variable mantenida por la Corredora en el Depósito Central de Valores -DCV- corresponde a un 99,34% de los instrumentos que Serrano dice haber tenido, en circunstancias que dado el uso de dicha custodia, dicho porcentaje representaba tan solo un 0,868%. En la Nota Explicativa N° 21, letra d) de los estados financieros al 31 de Marzo de 2009, por su parte, si bien se informó que el 99,25% de dichos instrumentos se mantenían en el DCV, el porcentaje habido en el mismo representaba tan solo el 0,169% de los instrumentos que la Corredora dice haber tenido.

II.- DE LOS DESCARGOS Y PRUEBAS.

8.- Que, por presentación de 13 de Agosto de 2010, el Sr. Tomás Serrano dio respuesta al oficio de cargos contenido en el Reservado N° 212, formulando sus descargos en los siguientes términos:

a) Indica que hacía larga data la Corredora estableció un sistema que le permitía la utilización de la custodia a través de Accent Trading, aceptado por la gran mayoría de los clientes a cambio de mayores dividendos a los ofrecidos por los demás intermediarios, en forma de préstamo de custodia con la garantía patrimonial de la Corredora y sus sociedades relacionadas, que superaba los \$50.000.000.000, lo cual se vio interrumpido por lo que denomina “despojo” de todos sus bienes por Toronto Trust.

b) Agrega que en virtud del principio de reconocimiento constitucional de retroactividad benigna, el ilícito desaparece conforme las nuevas regulaciones, dado que la Superintendencia mediante el Oficio 1963-2010, que cita extractado, legitimó el uso de la custodia por parte de las corredoras de bolsa, cuando se hiciera con caracteres de contrato de préstamo de valores y consentimiento del cliente, constando en los hechos que lo que hubo fue préstamos de valores en custodia y no una disposición de ellos.

c) Señala que “...el promisorio mecanismo siempre funcionó a la perfección, hasta que el año 2008...”, cuando se produce la llamada “crisis subprime” con el consecuente desplome en la venta de acciones, las pérdidas de Accent Trading y la dificultad en el retorno de las custodias, los enfrentó a una situación que califica como caso fortuito. Ante ello, no obstante, expresa haberse sentido confiado y respaldado por su gran patrimonio, lo cual sin embargo se vio truncado por las amenazas y extorsiones del grupo Toronto y sus filiales. En tal sentido, añade que dado el estado financiero de la Corredora, en el mes de Enero de 2009, el gerente general de la misma, Sr. Serrano, asistido por su socio y abogado, Sr. Ernesto de Val, se comunicó con el grupo empresarial Toronto a fin de impedir daños y dar una solución para satisfacer las acreencias pendientes, reuniéndose el día 6 de tal

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

mes, cuando se les ofreció cualquier tipo de garantía para ello. De ahí, se configuraría el origen de las operaciones simultáneas cuestionadas, producto de las graves amenazas y extorsiones a que se vieron expuestos por los señores Mauricio Hederra Pinto y Daniel Orezzaoli, abogado y director de la sociedad, quienes exigieron formalizar contratos, jurídicamente como daciones en pago o prendas sobre todo el capital social, tanto de sociedades relacionadas como personal y familiar, sin perjuicio de transferencias accionarias que representaron una utilidad por dividendos por la suma de \$2.300.000 para Toronto Trust y sus coligadas.

Añade que se acordó, junto a las escrituras, redactar un contrato de pacto de retroventa, lo cual no se cumplió atendido que los representantes de Toronto Trust consideraron peligroso que ello fuera conocido por los demás acreedores de declararse la quiebra, al poder constituirse en culpables como autores o al menos cómplices de quiebra fraudulenta, por ser fácilmente deducible su conocimiento de la cesación de pagos y la subsecuente obtención anticipada de todo o parte del crédito. Indica que el Sr. De Val, como abogado y Vicepresidente del directorio de la Corredora, se opuso a la suscripción de los contratos simulados, siendo amenazado por el Sr. Hederra, quien además le imputó la calidad de autor intelectual de los problemas financieros de Serrano, sin perjuicio de aquélla propia de su cargo. Así, atemorizados y sin facultad de decidir, se suscribieron los contratos redactados por los representantes de Toronto mediante escritura pública, en el domicilio de la Corredora sin presencia de Notario o en la Notaría de confianza de la gente de Toronto de Raúl Perry Peffaur. Respecto de los pactos de retroventa, éstos finalmente no se celebraron dado que los representantes de Toronto estaban concientes de recibir todos los activos, de modo tal de pagar a los terceros las acreencias que se formalizaran contra la Corredora y relacionadas.

d) Expresa que producto de la sobredimensionada ambición del Sr. Hederra y los directivos de Toronto, se entregaron garantías que por lejos superaban lo adeudado en términos tales que, debiéndose al Grupo Toronto Trust la suma aproximada de \$10.762.000, se le dieron bienes en tal carácter por una suma que alcanza los \$52.000.000.000, sin perjuicio de los \$2.300.000 que recibió Inmobiliaria 2001. Aparte de ello, se exigió la transferencia de bienes de las relacionadas y de propiedades familiares. De ello, se sienten víctimas de los delitos de estafa y extorsión, debiendo suscribirse diversos contratos de venta, enajenaciones y constituir garantías, hipotecas y prendas ante la inminente detención. Si bien los Sres. Hederra y Orezzaoli se comprometieron a devolver las garantías, satisfechos los créditos, ello no ha ocurrido; por el contrario, ha habido amenazas contra los que transfirieron patrimonio familiar de perder los inmuebles que habitan con sus hijos. Eso explica las acciones de precario de inmuebles habitados por sus familias que singulariza.

e) Tales hechos, a su juicio, darían cuenta que los representantes de Toronto Trust cometieron el delito especial del artículo 438 del Código Penal, esto es, obligar a una persona por la violencia o intimidación a suscribir, entregar u otorgar un documento que importe una obligación estimable en dinero, cuya forma de configuración hace que la víctima se vea obligada a realizar cualquier de 3 acciones que explica; antecedentes que investiga el Ministerio Público.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

De ello, lamentan que todo el proceso de la Superintendencia se esté llevando sólo contra una persona y no contra los representantes de Toronto, quienes al menos serían cómplices de los ilícitos, faltando la Superintendencia a su rol fiscalizador y sancionador conforme el artículo 28 del D.L. N° 3.538 que cita, en una actuación discriminatoria y alejada del debido proceso.

f) Acerca del cargo de proporcionar información falsa a la Superintendencia tipificado penalmente en el artículo 59 de la Ley N° 18.045, éste no concurriría respecto del Sr. Tomás Serrano por faltar elementos típicos en su configuración, desde que no habría manifestación de malicia en su actuar, o dolo directo en la comisión del hecho. En tal sentido, sostiene que el Sr. Serrano carecía de la intención de informar falsamente al Organismo así como de la capacidad de analizar acuciosamente la que proporcionaban sus subalternos, ciñéndose a la gestión de estos últimos.

De ese modo, explica que las diferencias entre los valores registrados y los expuestos en las FECUs de la Corredora, expresadas por el Sr. Luis Núñez ante la Brigada de Delitos Económicos de la Policía de Investigaciones, deben entenderse a través de la distinción entre la información dada en virtud de la Circular N° 1720 y la remitida en la FECU. La información remitida en cumplimiento de la Circular N° 1720 reflejaba fielmente la cuadratura de acciones de Serrano, detallando el estado, procedencia y ubicación de las mismas, labor que también en sus aspectos tributarios, era encomendada al Sr. Núñez, y se enviaba trimestralmente vía SEIL a la Superintendencia. En esta información aparece de inmediato la diferencia entre las acciones que debían estar en custodia y las que estaban en el DCV, debiendo haber llamado la atención de la Superintendencia; y se debe a las operaciones simultáneas efectuadas con Toronto y otras corredoras como financieristas, cuando Toronto empieza a realizarlas fuera de Bolsa, sin movimiento de facturas, pero emitiéndose las correspondientes facturas, en razón de la mejor tasa de interés que ello implicaba. La información de la FECU, en tanto, era procesada y entregada por los auditores externos Travo y Godoy y no por el Sr. Serrano ni Núñez, siendo en consecuencia la situación producto de un error cometido por los auditores como también le ocurrió con otras corredoras. Así, si bien reconoce un error en el porcentaje de acciones en el DCV informado en las FECUs de la Corredora, ello no sería atribuible al Sr. Serrano ni al Sr. Núñez, sino a las instrucciones dadas por la oficina de auditores, a partir de lo expresado por la Sra. Marisol Ochoa, al instaurarse el sistema SEIL, quien les pedía la cantidad de acciones en la compañía y la cantidad en el DCV, entendiéndose por lo primero lo que está en el emisor, y todo el saldo en el DCV. La información contenida en los certificados pedidos por los clientes, por su parte, se extraía del sistema con la digitación del RUT de la persona conforme lo contenido en el mismo, por lo que el hecho que las acciones no hayan estado en el momento de otorgarlo, no alteraba la información, desde que si hay acciones en tránsito en poder de un tercero con la obligación de reponerlas, se cuadran los ingresos de una parte y los créditos contra dicho tercero; habiendo muchos clientes que retiraron sus acciones sobre la base de ello.

9.- Que, por presentación de 28 de Diciembre de 2010, el Sr. Tomás Serrano dio respuesta al oficio de cargos contenido en el Reservado N° 442 de 2010, formulando sus descargos en los siguientes términos:

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

a) Como cuestión primera, respecto del Informe Pericial del Sr. Del Valle, indica que la circunstancia de no haber sido controvertido ni objetado en sede penal, donde se presentó, no le otorga mayor validez como medio de prueba, desde que conforme la estructura del proceso penal, no existe un plazo u oportunidad procesal para objetar los documentos incorporados a la investigación, pudiendo dentro de la estrategia de la defensa, reservarse hasta la instancia del juicio oral.

b) En lo sustantivo de los cargos, y respecto de la ampliación de la imputación por uso indebido de la custodia de clientes a las 52 personas contenidas en el oficio, reitera que el uso de la custodia se hizo con el consentimiento de los clientes, que prestaban sus acciones a la Corredora con expectativas de mayores dividendos o un premio, en el contexto de un contrato lícito. En tal sentido, refiere que existían acuerdos de pago que no pueden ser ignorados por haber sido desmentidos por los clientes, siendo esto último insuficiente para acreditar la falta de consentimiento, especialmente tratándose parte importante de ellos así como la ampliación de la nómina de presuntos afectados, a personas pertenecientes o relacionadas al grupo empresarial Toronto, causantes de las operaciones simultáneas obtenidas vía amenazas y extorsión.

c) Respecto de la ampliación de los cargos a situaciones de usos permanentes de la custodia de acciones de clientes, sobre la base de antecedentes aportados por interesados provenientes de la investigación que lleva el Ministerio Público, cuestiona que no se especifiquen dichos instrumentos o quienes los aportaron o proporcionaron.

d) Añade que, en todo caso, el tipo de la letra i) del artículo 60 de la Ley N° 18.045 no refiere la cantidad de afectados como causal agravante del ilícito para la pena que se asigne.

e) Respecto a la imputación por infracción al artículo 57 del Reglamento de la Bolsa de Comercio y al artículo 60 letra j) de la Ley N° 18.045, expresa que respecto de este último la norma exige que el ilícito se cometa de forma deliberada, esto es, previa meditación e intencionalidad, implicando dolo directo en su comisión como elemento subjetivo, lo cual no se aviene con los antecedentes de la causa, en que constaría que el Sr. Serrano no estaba a cargo de la elaboración, actualización y envío de información a la Superintendencia, labor encomendada al Sr. Luis Núñez.

Insiste, al respecto, en que para la cuadratura de acciones debe considerarse la información remitida en razón de la Circular N° 1.720 y la enviada en la FECU, no habiéndose en la primera, reflejado errores sustantivos ni reclamos u observaciones por parte de la Superintendencia en el período en que se entregaron dichos informes.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

10.- Que, por presentación de 29 de Diciembre de 2010, el Sr. Ernesto De Val Gutiérrez formuló sus descargos a los cargos contenidos en los Oficios Reservado N°s 212 y 442, ambos de 2010, en los siguientes términos:

a) Refiere la incompetencia de la Superintendencia para investigarlo y someterlo al proceso sancionatorio en razón del fuero de la persona, conforme los artículos 3°, 4° y 26 del D.L. N° 3.538 y los artículos 1° inciso primero, 2° y 24 de la Ley N° 18.045, desde que en su calidad de director y abogado de la sociedad Raimundo Serrano McAuliffe Corredores de Bolsa S.A., no estaría comprendido entre las operaciones, personas jurídicas, naturales, mercados y circunstancias a los que éstas se refieren, ni a la calidad de sujeto calificado, corredor de bolsa, agente de valores o ejecutivo principal del artículo 68 inciso segundo de la Ley N° 18.045. Añade que el registro público del artículo 68 de la Ley N° 18.045, es para las entidades sujetas a la vigilancia del Organismo, no implicando que sus directores queden también sujetos a dicha supervisión, pues la ley no lo dice y el sentido de ello es sólo para la publicidad de los cargos que ella indica.

b) Agrega que la Superintendencia es también incompetente por materia ya que los hechos que fundan los cargos constituyen delitos y, por ende, de reserva exclusiva de los tribunales de justicia penal y no administrativa. Ello, conforme el artículo 76 inciso primero de la Constitución Política, artículos 1, 5, 7, 14 letra c), 18 letra a), 108 y 157 del Código Orgánico de Tribunales, artículo 1 del Código Penal y artículo 55 de la Ley N° 18.045, que al distinguir, este último, la sanción administrativa de la penal lo hace en forma disyuntiva, prefiriéndose en todo caso, en la especie y por su naturaleza, la criminal. En el mismo sentido, el artículo 58 inciso tercero de la Ley N° 18.045 en su referencia al artículo 176 del Código Procesal Penal, al establecer la obligación de denunciar hechos a la justicia del crimen, simultáneamente le impide al denunciante investigarlos y sancionarlos por sí. El inciso segundo del artículo 55 de la misma ley, a mayor abundamiento, establece taxativamente la responsabilidad civil, administrativa y penal de los administradores o representantes legales, y en su inciso tercero respecto de los directores, sólo dispone de una responsabilidad solidaria que es de orden civil.

Respecto del artículo 28 del D.L. N° 3.538, cuyo texto permitiría compatibilizar sanciones administrativas y penales, debe primar el criterio de especialidad atendidos los artículos 4 y 19 inciso primero del Código Civil, desde que la propia ley especial -Ley N° 18.045- bajo el Título "Responsabilidades", establece primeramente y de modo universal la responsabilidad civil a todo evento, para luego y de forma disyuntiva, la penal y administrativa. Ratificaría tal criterio el que cuando el legislador ha querido disponer la simultaneidad de responsabilidades, lo ha dicho expresamente como es el caso de los artículos 120 y 158 del DFL N° 29.

En esa línea, refiere que la justicia criminal previno en el conocimiento de los hechos, investigación RUC N° 0900464236-5 del Ministerio Público y RIT N° 10.045-2009 del 7° Juzgado de Garantía de Santiago, mucho antes que la denuncia de la Superintendencia, la cual así ha sido reconocido incluso en el oficio de cargos.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Refuerza su argumentación con la invocación del principio “Non bis in idem” del artículo 63 del Código Penal y sostiene que al haber sido sometido a un doble juzgamiento, se han vulnerado las garantías constitucionales de los artículos 19 N°s 2 y 3 del artículo 19 de la Carta Fundamental, al violentar su derecho a la igualdad ante la ley y la no discriminación y su derecho a la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos, desde que estaría siendo juzgado por una entidad incompetente, constituyéndose en una comisión especial dentro de un proceso no racional ni justo. Dado todo ello, la Superintendencia estaría además transgrediendo los artículos 6 y 7 de la Constitución Política, mediante actos que adolecerían de nulidad de derecho público.

e) De modo subsidiario, reclama la irregularidad del procedimiento por cargos formulados en su contra sin fundamento, basado en que el Oficio Reservado N° 442 no habría sido fruto de actos de instrucción necesarios y constitutivos de un acto sumarial en el contexto de la Ley N° 19.880, tendientes a establecer tanto los ilícitos que se reprochan como su participación en los mismos, limitándose pasivamente a recopilar antecedentes aportados por terceros particulares, por otros órganos de la Administración, o por el Ministerio Público. Dado ello, no existiría jurídicamente un sumario válido para establecer responsabilidades administrativas ni sancionar por las mismas. En tal contexto, la asistencia de un funcionario de la Superintendencia a la audiencia de reformalización del día 22 de Noviembre de 2010, que no se identificó en la misma, sería improcedente como diligencia de prueba de los cargos, desde que sólo a determinadas entidades les corresponde actuar con agentes encubiertos, y porque no se conoce su identidad, profesión, conocimientos ni el informe que evacuó producto de ella. Lo mismo respecto de las declaraciones e informes periciales que fundan los cargos, al haber sido aportados por quien no es identificado en el oficio de cargos, sin conocerse si efectivamente es interesado en el procedimiento. El sumario, así, infringiría los artículos 4 y 16 de la Ley N° 19.880 y el numeral 3° del artículo 19 de la Constitución Política.

d) En similar sentido, el sumario adolecería además de una indebida valoración de los antecedentes que lo hace contrario a derecho, al, por ejemplo, fundar parte de las imputaciones en un Informe Pericial cuyo autor no es conocido, no se valida su nombre y calidad, no se ratificó sus conclusiones durante el proceso ni se señala quién es el requirente del informe ni su propósito. Además, respecto del mismo, se infringe el principio de imparcialidad de la Ley de Bases de Procedimientos Administrativos, al calificarlo como respaldado, auténtico y plausible, sin antecedentes para ello; o como un documento no controvertido ni objetado, en circunstancias que fue adjuntado en una etapa no controvertida, en que el Ministerio Público se haya investigando de modo desformalizado. En cuanto a las declaraciones de los señores Luis Núñez, Tomás Serrano y Jorge Fuenzalida, que sirve de fundamento a los cargos en su contra, refiere su falta de validez por emanar de co-imputados en los ilícitos que declararon en tal sentido para atenuar su responsabilidad o participación personal en los hechos. A ese respecto, destaca que en la declaración administrativa del Sr. Serrano ante la Superintendencia, en que éste reconoció “*que los tres directores de la Corredora tenían conocimiento de los hechos*”, no señala al igual que las posteriores declaraciones ante el Ministerio Público, a qué hechos se refiere.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

e) Respecto de esto último, afirma que la Corredora y su gerente general y dueño el Sr. Serrano Parot, eran los encargados de operar como tal, captar clientes, custodiar valores, negociar y responder a los clientes y a los órganos bursátiles, no correspondiéndole en ello ninguna participación al Sr. De Val.

Asume la responsabilidad que le cabe en la operación de Los Choros Power & Gas S.A. respecto de ciertas operaciones, en cuanto sociedad que fuera puesta a su disposición para realizar operaciones lícitas, que se hicieron, negando toda participación en los usos indebidas de custodias de clientes, que no estaba a su cargo, así como tampoco lo estaban los registros que fueron omitidos, ni la información que fue ocultada. Para tales efectos, acredita la “puesta a disposición” de Los Choros Power & Gas S.A. a la Corredora mediante el documento que adjunta. En ese sentido, sostiene que fue formalizado por el Ministerio Público un año y medio después de iniciada la investigación criminal por infracción al literal i) del artículo 60 de la Ley N° 18.045 y por la figura de estafa genérica del artículo 468 del Código Penal, dados los cargos de director y abogado de la Corredora, que hacen presumir un conocimiento y un poder de decisión de los hechos, que no tuvo, así como la realización de operaciones bursátiles que personalmente nunca efectuó. En todo caso, destaca que tal formalización es solo un acto penal administrativo que no lo priva de la presunción de inocencia que lo favorece conforme la Constitución Política y el Código Procesal Penal. Así, no resultaría posible establecer la comisión por su parte de ilícitos administrativos, no definidos en el ámbito criminal, especialmente cuando en el proceso no se habrían acreditado las infracciones.

En ese entendido, hace notar que el delito de uso indebido de la custodia de clientes, se establece en una secuencia que incluso penalmente merece doble calificación, siendo un tipo legal compuesto, debiendo la imputación indicar la ilicitud del fin y la forma de uso, lo cual no se hace en los cargos, más allá de atribuirle una participación activa en la decisión de usar, correspondiendo esto a la figura de tentativa.

f) En lo que respecta al ilícito de realización de operaciones ficticias, niega personalmente haberlas realizado y, además, sostiene que no se ha acreditado su participación culpable en ellas, ya sea penal ni administrativa. Por lo demás, los hechos materiales se han imputado sobre la base de la actuación de la Corredora, no demostrándose su participación en los mismos, más allá de las declaraciones que se citan y en función de sólo una presunción no fundada en hechos reales, probados, múltiples, graves, precisos y concordantes entre sí. Así, no existen hechos que lo vinculan con las operaciones ficticias realizadas por la Corredora, y respecto de las cuales no tenía obligación de denunciar.

11.- Que, los demás imputados de cargos, no formularon descargos, no hicieron presentaciones en la causa, ni adjuntaron antecedentes o pruebas orientadas a controvertirlos o desvirtuarlos, no apersonándose de modo alguno en el proceso, ni personalmente ni por medio de representante.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

12.- Que, se constituyeron y comparecieron como interesados en estos autos los señores Daniel Orezza Bozzalla, Luis Felipe Lanas Bunster por sí y por sociedad Comercial Coronel Limitada, Francisco Ruiz Tirado por sí y por sociedad Amalfi S.A., Cristián Campino Bunster, sociedad Inversiones Servicios Ingeniería Agua Santa Ltda., Isabel Margarita Briceño Echeverría, Carlos Alberto Ruiz Jiménez, Patricio Ortúzar Prado y Emilio Sahurie Luer por sí y por Inversiones San Luis Ltda.; todos clientes de la Corredora afectados por los ilícitos de cargos u otros de similar entidad a los investigados en esta sede administrativa, algunos de ellos, denunciantes de los hechos.

13.- Que, habiéndose solicitado y otorgado un término probatorio para que los imputados pudiesen acreditar los antecedentes que hacen valer en sus defensas, el Sr. Tomás Serrano a través de su representante en el procedimiento, rindió sólo prueba testimonial de la Sra. Paula Illanes Feliú, ex empleada de la Corredora del Departamento de Custodia, omitiendo llevar a efecto las testimoniales de las demás personas que ofreció, así como presentar los documentos e informes periciales que propuso adjuntar a los autos.

14.- Que, por su parte, el Sr. De Val, presentó e hizo valer las siguientes pruebas: Testimoniales de la Sra. María Loreto Sotomayor Aguayo, ejecutiva de Banchile Corredores de Bolsa S.A. a cargo del cliente sociedad Los Choros Power & Gas S.A.; Roberto Enrique Marín Pérez, contador auditor que prestó servicios profesionales a empresas relacionadas al Sr. Serrano; Gerardo Sáenz Araneda, asesor del área financiera del Grupo Serrano entre los años 2006 a 2008.

Documental: copia escritura pública de constitución de sociedad Los Choros Power & Gas S.A. de Mayo de 2001; copia reducción a escritura pública de acta de primera sesión de directorio de Los Choros Power & Gas S.A. de Junio de 2001; copia reducción a escritura pública de acta de segunda sesión de directorio de Los Choros Power & Gas S.A. de Agosto de 2004; copia reducción a escritura pública de acta de tercera sesión de directorio de Los Choros Power & Gas S.A. de Julio de 2005; copia escritura pública de cesión de acciones y derechos mineros Ricardo Hidalgo Yanssen a Los Choros Power & Gas S.A. de Abril de 2006; copia escritura pública de reconocimiento de derechos Los Choros Power & Gas S.A. a Ricardo Hidalgo Yassen de Abril de 2006; copia escritura pública de cesión de acciones y derechos mineros Máximo Hidalgo Yanssen a Los Choros Power & Gas S.A. de Abril de 2006; copia escritura pública de reconocimiento de derechos Los Choros Power & Gas S.A. a Máximo Hidalgo Yanssen de Abril de 2006; copia escritura pública de cesión de acciones y derechos mineros Inversiones, Asesorías e Ingeniería Los Gómeros Limitada a Los Choros Power & Gas S.A. de Marzo de 2007; copia escritura pública de cesión de acciones Los Choros Power & Gas S.A. a Ernesto De Val Gutiérrez de Diciembre de 2008; carta poder de 13 de Junio de 2005 del Sr. Ernesto De Val por Los Choros Power & Gas S.A. a Banchile Corredores de Bolsa S.A. para que los valores que se originen por operaciones realizadas por ellas, cheques de dividendos y cualquier otro concepto, fueran girados nominativamente a Raimundo Serrano McAuliffe Corredores de Bolsa S.A. y para que en su nombre y representación solicite transferencias de acciones y/o devolución de excedentes en garantía por operaciones a plazo.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

15.- Que, el interesado sociedad Amalfi S.A. acompañó a los autos copia digitalizada de la carpeta criminal llevada por la Fiscalía Centro Norte RUC N° 0900464236-5, actualizada al 31 de Abril de 2010.

16.- Que, el interesado Sr. Orezza hizo valer los siguientes antecedentes: querellas de personas relacionadas al grupo Toronto y al Sr. Orezza contra el Sr. Tomás Serrano y los que resulten responsables, presentadas en el procedimiento investigativo RUC 0900464236-5 Fiscalía Metropolitana Centro Norte, del segundo semestre del año 2009; documento denominado "Pan Atlantic Bank And Trust Limited Informe de los Auditores Independientes. Peritaje de Información de Respaldo asociada a Operaciones de Inversión", del perito contador auditor de Deloitte, Sr. Jorge Ortíz; documento denominado "Inversiones Manzoni S.A. Informe de Peritaje de Información de respaldo asociada a operaciones de inversión", del perito contador auditor de Deloitte, Sr. Jorge Ortíz; documento correspondiente a individualización de Audiencia de Formalización de la investigación tenida lugar el 2 de Noviembre de 2009 ante el 7° Juzgado de Garantía de Santiago, causa RUC N° 0900464236-5, RIT N° 10045-2009, contra los imputados Sres. Tomás Serrano Parot y Luis Núñez Sepúlveda, por infracciones a la Ley de Mercado de Valores; 5 correos electrónicos de fines de Abril y Mayo de 2009, enviados por la Sra. Paula Illanes a un cliente de la Corredora Sr. Cristián Mulet; copia de carta del Sr. Daniel Orezza por Pan Atlantic Bank and Trust Limited y por FCMI Toronto Mining S.A. a la Corredora de 18 de Mayo de 2009, consultando sobre el estado de sus acciones, solicitando el pago de los dividendos y disponer su envío al DCV; copia de carta del Sr. Daniel Orezza por Pan Atlantic Bank and Trust Limited y por FCMI Toronto Mining S.A. a la Bolsa de Comercio de Santiago, de 27 de Mayo de 2009, en que en relación a la anterior misiva y dada la falta de respuesta a la misma, pide la información a la Bolsa en razón de la auditoría que ésta realizaba a la Corredora; copia de carta respuesta de la Bolsa de Comercio al Sr. Orezza en que informa que conforme el estado de cuenta corriente de dichos clientes en la Corredora, las acciones en custodia por las que consulta figuran con saldo cero y como retiradas de la custodia de la misma, y copia del referido estado de cuenta corriente; copia presentación seminario organizado por la Corredora "Para Inversionistas Extranjeros Calificados"; copia carta de la Bolsa de Comercio a Inversiones Manzoni S.A. informando que conforme el estado de cuenta corriente de dicho cliente en la Corredora, figuran retiradas las acciones que indica y copia del referido estado de cuenta; copias declaraciones prestadas por el Sr. Tomás Serrano con fechas 22 y 25 de Mayo, 2 de Junio, 22 y 29 de Diciembre de 2009 en la causa RUC N° 0900464236-5, copias declaraciones prestadas por el Sr. Luis Núñez con fechas 14 de Julio y 22 de Diciembre de 2009 y de 2 de Noviembre de 2010 en la causa RUC N° 0900464236-5 y transcripción no oficial de la declaración judicial otorgada por él mismo el 26 de Mayo de 2009 ante el 7° Juzgado de Garantía de Santiago y su correspondiente audio; declaraciones prestadas por el Sr. Ernesto De Val de fechas 2 de Julio de 2009 y 6 de Abril de 2010 en causa RUC N° 0900464236-5; declaraciones prestadas por el Sr. Jorge Fuenzalida de fecha 15 de Junio de 2009 y 4 y 5 de Noviembre de 2010 en causa RUC N° 0900464236-5; declaraciones prestadas por la Sra. Paula Illanes de fecha 12 de Junio de 2009 en causa RUC N° 0900464236-5; declaraciones prestadas por el Sr. Cristián Zúñiga Arteaga de fechas 15 de Julio y 15 de Diciembre de 2009 y 14 de Octubre de 2010 en causa RUC N° 0900464236-5; declaraciones prestadas por el Sr. Daniel Mena de fecha 30 de Octubre de 2009 en causa RUC N° 0900464236-5; CD que contiene audio de audiencia de reformalización del Sr. Serrano y formalización de los Sres. Fuenzalida y De Val por, entre otros, el delito de la letra i) del artículo 60 de la Ley N° 18.045 tenida lugar ante el 7° Juzgado de Garantía de Santiago el día 22 de Noviembre de 2010.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

17.- Que, además de los antecedentes allegados a los autos que fundamentan los oficios de cargos, tendiente al establecimiento de los hechos de la indagación administrativa, este Organismo dispuso una serie de diligencias y la consecuente realización de actos de instrucción durante el procedimiento administrativo, tanto de oficio como a petición de algún interesado.

De oficio, requirió a Banchile Corredores de Bolsa S.A. y se acompañó al proceso cartolas de movimientos de la sociedad Los Choros Power & Gas S.A. desde Octubre de 2008 a Mayo de 2009; facturas correspondientes a las operaciones realizadas por tal sociedad en el mismo período; comprobantes de movimientos de dineros correspondientes a dichas transacciones y ficha de cliente de sociedad Los Choros Power & Gas. Complementando tal información, solicitó a la misma corredora, explicar el origen de los ingresos en su custodia de las acciones Copec, CTC-A, Cuprum, Almendral, BSantander, Colbún, Corpbanca, D&S, Enersis, Lan, Endesa, Andina-b; Multifoods, Cap, Cencosud, Iansa, CCU, CGE, Gener, Madeco, Socovesa, Edelnor, Invercap, SQM-B; Falabella, La Polar, Chile, Provida, Masisa, Besalco y SM-Chile-B, a nombre de Los Choros, objeto de operaciones por tal corredora en el referido período; y al Depósito Central de Valores informar acerca de los traspasos que de dichas acciones y en el período que va de Octubre de 2008 a Mayo de 2009 ordenó efectuar Raimundo Serrano McAuliffe Corredores de Bolsa a la cuenta de Banchile Corredores de Bolsa S.A.

A solicitud de los representantes del Sr. Orezza, se solicitó a Banchile Corredores de Bolsa S.A., y adjuntó por dicha entidad, los contratos suscritos entre Banchile Inversiones con Los Choros Power & Gas S.A; informó y acompañó carta en que esta última sociedad instruye a Banchile Corredores de Bolsa para que los dineros que se originaren por las operaciones realizadas por cualquier concepto fueran giradas nominativamente a nombre de Raimundo Serrano McAuliffe Corredores de Bolsa S.A., y carta por las que Los Choros Power & Gas autoriza a Serrano para retirar acciones en garantía, solicitar transferencia de acciones y/o devolución de excedentes en garantía por operaciones a plazo realizadas con la corredora de Banchile; información de los montos transados los últimos 5 años por Banchile Corredores de Bolsa con Los Choros Power & Gas e información de los últimos 5 años de los montos transados por la corredora de Banchile con la corredora Serrano en renta fija y variable.

Ninguna de estas gestiones, fue objeto de observación, objeción ni controversia por ninguno de los imputados de cargos.

III.- DEL ANÁLISIS DE LOS DESCARGOS Y FUNDAMENTOS DE ESTA RESOLUCIÓN.

18.- Que, fijados así los hechos y antecedentes que obran en estos autos administrativos, procede determinar la efectividad de las infracciones reprochadas así como la responsabilidad que en ellas cupo a los imputados de cargos. Para ello y considerando que las defensas esgrimidas en el proceso no apuntan a desvirtuar la existencia ni

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

efectividad de las operaciones que fundan las imputaciones, habiendo los hechos de la causa sido establecidos en el ejercicio de las labores propias de los funcionarios de esta Superintendencia y expuestos a las personas objeto de cargos, corresponde determinar si sus alegaciones son idóneas como para acreditar su falta de responsabilidad en los mismos.

19.- Que, en ese orden de ideas y tratándose de la situación que afecta al Sr. Tomás Serrano Parot, gerente general de la Corredora, representado en estos autos, entre otros, por los señores Arturo Yuseff Rivers y Arturo Yuseff Durán, procede señalar lo siguiente.

19.1.- Como una primera cuestión a dejar establecida en orden a un correcto análisis del caso, debe precisarse que los cargos formulados por el Oficio Reservado N° 212 de 29 de Julio de 2010, fueron efectuadas contra Raimundo Serrano Corredores de Bolsa S.A. y contra su gerente general, como así consta expresamente en dicho documento, ya sea a lo largo de los hechos que se narran a través del mismo como asimismo de modo literal, tanto en la referencia al destinatario del instrumento como en la imputación final contenida en el primer párrafo de fs. 945 de los autos administrativos. No cabe duda, entonces, acerca de quiénes fueron los destinatarios de los cargos, careciendo las alegaciones formuladas en tal sentido de toda justificación.

19.2.- Respecto del supuesto préstamo de acciones que explicaría, según la defensa, los usos de custodia de acciones que considera, por ello, lícitos, reclamando a tal efecto la retroactividad favorable en razón de la vigencia del Oficio N° 1963 de 2010, que reguló el préstamo de acciones, cabe precisar que conforme el mérito de autos no existe evidencia alguna, ya sea a partir de los antecedentes probatorios allegados por la defensa así como por los incorporados a los autos por este Organismo, que demuestren la existencia y efectividad de tales préstamos.

Por el contrario, de la prueba rendida en autos, todo apunta a que no existió ninguna forma de préstamo de las acciones de clientes en custodia en la Corredora, más allá de los dichos que en tal sentido se expresan en los descargos.

En efecto, de la declaración indagatoria prestada ante este Organismo por el propio Sr. Serrano el 20 de Mayo de 2010, reconoce que efectivamente vendió acciones del Sr. Lanás sin su autorización, así como los saldos negativos en las cuentas de sus clientes que explica por la disposición de acciones sin la autorización de ellos, siendo incapaz de individualizar qué clientes le habrían autorizado el uso o préstamo de sus acciones. En el mismo sentido, conforme consta de los documentos rolantes a fs. 260 y siguientes de autos, correspondientes a las respuestas de los clientes de Serrano a la circularización realizada por la Bolsa de Comercio, en parte de los casos se manifiesta expresamente por ellos no haber autorizado el préstamo de sus acciones a la Corredora, no allegándose antecedente alguno que permita demostrar lo contrario. Confirma lo anterior, lo expresado ante este Organismo por los interesados en autos y denunciados de los hechos señores Lanás, Campino y Orezza quienes en declaraciones ante funcionarios de este

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Servicio, niegan haber autorizado el uso o préstamo de sus acciones en custodia de cualquier modo, similar situación a la que se observa de las diversas denuncias y querellas de los demás interesados en los autos y que constan en la carpeta de la investigación criminal que se adjuntó al expediente.

De la única prueba rendida por la defensa del Sr. Serrano en orden a acreditar tales préstamos de acciones, correspondiente a la testimonial de doña Paula Illanes, se aprecia que si bien ella se refiere a la existencia de los mismos, lo hace siempre en función de lo que le decía el Sr. Serrano, manifestando no constarle tales hechos más allá de tales dichos. Lo mismo surge de las declaraciones tomadas por la Superintendencia y las declaraciones que obran en la carpeta criminal, a los empleados de la Corredora, señores Cristián Zúñiga y Luis Núñez, quienes mencionan supuestos préstamos pero siempre sobre la base de lo que les decía el Sr. Serrano, no habiendo ellos recabado ni visto las autorizaciones de los clientes, implicando de paso en tales hechos a los Sres. De Val y Fuenzalida. En similar sentido, además, se manifestó el propio Sr. Serrano en su declaración policial ante la Brigada Investigadora de Delitos Económicos y ante el Fiscal investigador de la causa criminal, ocasión en que implica en los hechos a los señores De Val y Fuenzalida; y la declaración del Sr. Fuenzalida ante la Fiscalía, en que reconoce los usos de las custodias sin autorización, involucrando a los otros 2 directores de la Corredora.

Se demuestra, de este modo y de forma indubitada, que no hubo préstamo de acciones en custodia por parte de los clientes a la Corredora, acreditándose por el contrario, y por testimonios diversos y contestes, que se utilizó dichos instrumentos sin la autorización de los clientes y para fines vinculados al desarrollo de sociedades relacionadas a Serrano.

19.3.- En cuanto a las operaciones simultáneas calificadas como ficticias por este Organismo por no haberse realizado por los sistemas bursátiles dispuestos al efecto, las explicaciones de la defensa del Sr. Serrano apuntan todas a explicar las razones de cómo y porqué, a su juicio, se suscribieron los contratos de dación en pago y pago con subrogación tendientes a asegurar y garantizar los créditos de la Corredora con entidades relacionadas al Grupo Toronto por dicho concepto, sin detenerse en justificar la realización de transacciones por la Corredora con infracción a la normativa vigente, en que se registraron por ésta y facturaron como simultáneas operaciones que no lo eran. De ahí que, sin perjuicio de la validez y licitud o no de dichos contratos -cuestión cuya definición excede a este Organismo-, y más allá de la imprecisión de los montos indicados en los descargos a los que hace referencia la letra d) del numeral 8 de esta Resolución, el hecho es que Serrano no se ajustó a la norma vigente que como operador del Mercado de Valores le corresponde acatar en la realización de operaciones que registró e hizo aparecer como simultáneas, sin serlo, y que se hicieron con el objeto de levantar recursos de sus clientes, obteniendo financiamiento sin costo para sí. Sobre el particular, la defensa del Sr. Serrano no rindió prueba alguna.

19.4.- Respecto de la imputación de proporcionar información falsa a la Superintendencia en las FECUs de los períodos señalados en los cargos, en la parte referida a la información sobre la custodia de acciones de sus clientes, es dable señalar que estando dicha infracción íntimamente relacionada al ilícito por uso indebido de la custodia de los mismos, se puede concluir que aquella infracción fue funcional a esta última.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

desde que de haberse develado en los estados financieros de la Corredora la diferencia entre lo habido en la custodia y lo que debiera haber realmente existido, se habría hecho evidente la conducta ilícita. De esa manera, se trata de infracciones que se encuentra en una forma concursal, estando una en función y al servicio de la otra, razón por la cual malamente puede sostenerse la ausencia de dolo en su comisión respecto de quien, como el Sr. Serrano, se constituye como el artífice directo en los hechos.

Así las cosas, independiente de cualquier otra circunstancia que pudo haber permitido la revelación de los hechos por la Superintendencia -como la aludida por la defensa-, en caso alguno priva al Sr. Serrano de su responsabilidad en los ilícitos cometidos, especialmente, cuando la información falsa se refiere a aquélla que es conocida y habitualmente consultada por el mercado, así como fuente de fiscalización por excelencia de la Superintendencia.

En lo que atañe a la imputación por no haber proporcionado en las respectivas cuentas de pasivos, la información sobre los contratos suscritos por relacionados con la Corredora con terceros tendientes a la solución de las acreencias por la liquidación anticipada de las operaciones registradas como simultáneas en la Corredora, también referidas precedentemente, la defensa del Sr. Serrano no hizo valer defensa alguna en su favor ni antecedente tendiente a desvirtuar el cargo, encontrándose ésta debida y suficientemente acreditada con el mérito del proceso.

En cuanto a las demás imputaciones expuestas en el Oficio Reservado N° 212 de 2010, los representantes del Sr. Serrano no formulan alegación ninguna en su defensa, encontrándose por tanto los hechos que las fundamentan debida y suficientemente establecidos al tenor de los antecedentes fijados en la causa.

19.5.- En lo que respecta a las alegaciones hechas valer por la defensa del Sr. Serrano en su respuesta a los cargos formulados por el Oficio Reservado N° 422 de 13 de Diciembre de 2010, cabe en primer término expresar que, a diferencia de lo sostenida por ésta, el carácter no controvertido ni objetado dado al Informe Pericial que sirvió de fundamento a las imputaciones contenidas en él, se refieren a su situación procesal en los autos administrativos sustanciados por este Organismo, en que no obstante haber sido puesto en conocimiento de los interesados en el proceso y dado traslado del mismo, no fue objeto de ninguna observación ni objeción respecto de sus aspectos de forma ni de fondo.

19.6.- En lo que concierne a la defensa que reitera el consentimiento de los clientes de la Corredora para el uso de las acciones en custodia de la misma bajo una fórmula de préstamo de acciones, y que a juicio de tal defensa no se vería desvirtuada con la sola afirmación que dicha autorización habría sido desmentida por los clientes, baste insistir en la abundante prueba documental, testimonial e incluso confesional que se ha producido en estos autos y que de modo incontrovertible lleva a establecer la falta de conocimiento y consentimiento de los clientes de la Corredora para el uso de sus custodias, versus la absoluta falta de todo elemento probatorio tendiente a demostrar lo contrario.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

19.7.- En el mismo sentido, en lo que atañe a los antecedentes que han servido de base a la ampliación de cargos por uso indebido de custodia referidos a los provenientes de la carpeta investigativa del Ministerio Público, cabe indicar que los mismos fueron aportados por interesados en la causa cuya identidad consta en los escritos por los que fueron introducidos a los autos, por lo que de haber la defensa del Sr. Serrano querido tener acceso a quiénes los aportaron, le bastaba consultarlos en el respectivo expediente, conformando todos ellos piezas indisolubles de la carpeta administrativa. No es, en consecuencia, efectivo que no haya podido tener conocimiento del origen de tales antecedentes ni de quiénes los presentaron, no habiendo por lo demás, hecho valer observación ni objeción ninguna a su respecto cuando se le dio traslado de ellos. Tales antecedentes, en todo caso, resultan conformes con los reunidos por este Organismo en el procedimiento administrativo y reconocidos por el Sr. Serrano en la instancia administrativa.

Respecto del número de afectados por tal ilícito que, a juicio de la defensa del Sr. Serrano no agravaría la falta al tenor de la descripción típica del literal i) del artículo 60 de la Ley N° 18.045, cabe precisar que conforme el artículo 28 del D.L. N° 3.538, que da a la Superintendencia la facultad de sancionar incumplimientos a la norma fiscalizada, la comisión de diversas infracciones constituye un elemento a considerar al momento de establecer el monto de las multas que aplique este Organismo.

19.8.- En cuanto a la exigencia de una intencionalidad calificada en la comisión del ilícito del artículo 60 letra j) de la Ley N° 18.045, dada por el término “deliberada” que alude la defensa del Sr. Serrano, imputado a éste en el Oficio Reservado N° 442 de 2010, debe expresarse que conforme los elementos recopilados por este Organismo en su investigación, la eliminación de clientes de la Corredora de sus registros fue expresamente ordenada por el Sr. Serrano al Sr. Núñez en razón, según sus dichos, de existir un convenio con dichos clientes, según así fue declarado por este último ante este Organismo. El Sr. Orezza, por su parte, señaló respecto de ello, que se trataba de las acciones que tenían en la custodia y que estaban verificando en el proceso de quiebra, por no existir dicho acuerdo.

Conforme los hechos allegados al proceso, a mayor abundamiento, no se ha adjuntado a los autos ningún antecedente que demuestre la efectividad de tales convenios, sino que los elementos reunidos en la causa apuntan precisamente a lo contrario. De ahí que la alteración de registros de la Corredora, respecto de 18 clientes vinculados al Grupo Toronto, fue producto de una decisión del Sr. Serrano, quien expresamente instruyó a obrar de esa manera, siendo evidente la concurrencia de aquel elemento en su conducta.

Similar situación se observa, aún cuando la defensa del Sr. Serrano nada dijo al respecto, en relación a la alteración de los registros de custodia de la Corredora referidas a las operaciones simultáneas descritas en el Oficio Reservado N° 442 de 2010, que si bien proviene de transacciones derivadas de una relación comercial entre los clientes y la Corredora, fueron eliminadas de los registros tras sucesivas renovaciones.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

Tales hechos sólo fueron conocidos por este Organismo a raíz de los procesos de circularización a clientes tras la suspensión de las operaciones de Serrano decretada por este Organismo y de los antecedentes que los respectivos afectados hicieron valer en el procedimiento, configurándose así la imposibilidad o dificultad en la labor fiscalizadora de la Superintendencia, como lo exige el respectivo tipo infraccional.

20.- Que, en lo que concierne a la defensa desplegada por el Sr. De Val, es dable indicar lo siguiente:

20.1.- En cuanto a la incompetencia de la Superintendencia en razón de lo que denomina fuero de la persona, por tratarse de un director y abogado de una corredora de bolsa no comprendido entre los sujetos calificados de los artículos que indica, es dable señalar que de la interpretación armónica de las normas que fijan la competencia y atribuciones de la Superintendencia, no cabe sino concluir lo contrario.

En efecto, conforme lo dispuesto en el inciso final del artículo 28 del D.L. N° 3.538 (que otorga la facultad sancionatoria a la Superintendencia y establece los tipos de sanciones que puede aplicar), corresponde a este Organismo sancionar a las entidades bajo su fiscalización -entre ellos, los que intermedian valores de oferta pública- que incurrieren en infracción a la ley que los rige, pudiendo aplicarse las respectivas sanciones ya sea a la sociedad, empresa, entidad, personas jurídicas o naturales, administradores o representantes, según lo determine la Superintendencia en cada caso. El artículo 55 de la Ley N° 18.045, por su parte, señala que las personas que infrinjan las disposiciones contenidas en dicha ley -como las objeto de cargos- causando daño, están obligadas a indemnizar perjuicios, lo cual no obsta a las sanciones administrativas y penales que ello implique, respondiendo además por las personas jurídicas, según lo expresa el inciso segundo de tal norma, tanto civil, penal y administrativamente, sus administradores o representantes legales. El artículo 58 de la misma ley, añade que la Superintendencia aplicará a los infractores de tal norma, las sanciones y apremios establecidos en la ley orgánica.

20.2.- Respecto de la alegación fundada en la incompetencia de la Superintendencia en razón de la materia, por tratarse los hechos fundantes de cargos de delitos de reserva exclusiva de la justicia penal, es dable reiterar lo antes expresado, no correspondiendo las responsabilidades administrativa y penal conforme el inciso segundo del artículo 55 de la Ley N° 18.045 ya citado, a figuras disyuntivas.

El inciso tercero del artículo 58 de la Ley N°18.045, por su parte, referido por la defensa como un impedimento para la investigación administrativa en razón de la obligación de denunciar a la justicia del crimen, expresamente refiere al final del artículo la posibilidad de la aplicación de sanciones administrativas por los hechos que indica, prorrogando incluso el plazo para denunciar los hechos hasta que se haya practicado la investigación administrativa por la Superintendencia.

De este modo, y establecida la convivencia y concurrencia de las responsabilidades administrativas y penales respecto de las infracciones de cargos, no caben las expresiones de la defensa sobre una infracción al principio *non bis in idem*

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

por haber la justicia del crimen prevenido en la investigación de los hechos, ni vulneraciones a garantías o principios de orden constitucional, constando la competencia de la Superintendencia para conocer, fiscalizar, investigar y eventualmente sancionar los hechos de la causa.

20.3.- En cuanto a su alegación subsidiaria, fundada en la ausencia de actos de instrucción en la causa esenciales para el acto administrativo sumarial en razón de haberse formulado los cargos sobre la base de antecedentes aportados por particulares, cabe señalar lo siguiente:

Los cargos formulados mediante el Oficio Reservado N° 212 de 29 de Julio de 2010, tienen como antecedente una serie de gestiones y diligencias realizadas por esta Superintendencia en su rol fiscalizador, que incluyen tomas de declaraciones, levantamiento de documentos y registros desde la Corredora vía oficio o directamente en las oficinas de Serrano, recepción de denuncias por parte de clientes y de otros antecedentes desde las Bolsas de Valores, el Depósito Central de Valores, circularización a clientes, entre otras. Todo ello permitió a la Superintendencia establecer la existencia de situaciones y operaciones que develaban irregularidades al interior de la Corredora e infracciones a la norma bajo su supervisión, que dieron origen a dicho Oficio a partir de la descripción de operaciones que en él se contienen y al tenor de las declaraciones que, sobre el particular, obtuvo este Servicio de los implicados en los hechos a quienes se les imputa responsabilidad en su comisión.

El Oficio Reservado N° 442 de 13 de Diciembre de 2010, por su parte, por el cual se amplían y complementan tales cargos, se refiere a infracciones de similar entidad pero respecto de un mayor número de afectados, sobre la base de antecedentes provenientes de interesados (no terceros ajenos) en el procedimiento, cuya veracidad fue establecida por este Organismo mediante los actos de instrucción que de ellos derivaron como los mencionados en el numeral 17 de esta Resolución. Entre ellos, se cuentan, por ejemplo, oficios a Banchile Corredores de Bolsa S.A. y al Depósito Central de Valores, tendientes a establecer el uso de acciones de clientes en custodia cometido a través de sociedad Los Choros Power & Gas S.A., los cuales se encuentran adjuntados a los autos y fueron puestos en conocimiento de los interesados para las observaciones y objeciones que estimaren pertinentes. Dicho oficio de cargos, además, amplía las situaciones de usos indebidos de custodia de clientes atribuidos a los imputados respecto de las personas que se vieron privadas y perdieron sus acciones definitivamente agravando la infracción cometida, lo cual consta entre las piezas del expediente en los cuadros de cuadraturas de clientes y el resumen ejecutivo sobre las diferencias entre dichas cuadraturas y lo efectivamente habido en la custodia de la Corredora, todo lo cual fue levantado por funcionarios de este Organismo, reconocido por el Sr. Serrano en su declaración indagatoria ante la Superintendencia, incorporado al expediente y puesto en conocimiento de los interesados. Tal Oficio, también, recalifica jurídicamente la infracción al artículo 57 del Reglamento de la Bolsa de Comercio, de conformidad con el análisis legal contenido en el mismo.

De este modo, no resulta posible sostener que el procedimiento carezca de actos de instrucción o que los cargos se han basado en antecedentes no verificados o que no le consten a la Superintendencia, como lo afirma la defensa. Cuestión distinta es que los interesados no se hayan hecho cargo de dichos antecedentes, ni **objetado u**

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

observado las piezas que, en tal sentido, se allegaban a los autos y les fueron notificadas para tales efectos, ocasión en que pudieron haberse impuesto de su contenido, origen, autenticidad, veracidad e integridad.

Llama, de esa forma, la atención los reproches que en tal sentido profiere la defensa del Sr. De Val del modo en que se habría llevado el procedimiento, especialmente en la forma que manifiesta una suerte de infiltración de un funcionario en la audiencia de reformalización ante el 7º Juzgado de Garantía del 22 de Noviembre de 2010, cuando se trata de una audiencia pública y en circunstancias que los antecedentes que se recogen de la misma, fueron incorporados al expediente por interesados en el mismo y respecto de los cuales se dio traslado a los imputados a objeto de que hicieren valer todas las objeciones u observaciones que estimaren procedentes al caso.

20.4.- En cuanto a la incapacidad de las declaraciones policiales o ante el Ministerio Público de los señores Luis Núñez y Jorge Fuenzalida, adjuntadas a los autos, para establecer la participación del Sr. De Val en los usos indebidos de custodia de clientes, cabe señalar que no obstante lo antes expresado, la responsabilidad de este último en los hechos fluye además de la prueba rendida en el proceso administrativo, incluso por su propia defensa.

En efecto, como consta de la declaración testimonial prestada ante este Organismo a petición expresa de la defensa del imputado por la Sra. María Loreto Sotomayor Aguayo, ejecutiva de inversiones de Banchile Corredores de Bolsa S.A., encargada del cliente sociedad Los Choros Power & Gas S.A., queda fehacientemente establecido que era el Sr. De Val quien firmaba todas y cada una de las órdenes de operaciones simultáneas que dicha sociedad efectuó por tal corredora, habiéndose incluso bloqueado la cuenta del cliente en una ocasión por no haber el Sr. De Val firmado una orden. A mayor abundamiento, se encuentra acompañado a los autos carta firmada por el Sr. De Val en que instruye a Banchile a girar los cheques por los dineros que se originaren de las operaciones de sociedad Los Choros Power & Gas S.A. y los correspondientes a dividendos, a Serrano, hecho que la referida testigo señala recordar. Ello viene evidentemente a ratificar aquellas declaraciones, siendo en consecuencia necesario concluir a partir de tales antecedentes que se ha acreditado la participación del Sr. De Val en los hechos infraccionales.

Por su parte, en cuanto a las operaciones calificadas como ficticias por este Organismo y más allá de las diversas declaraciones adjuntadas a los autos, no objetadas ni observadas por la defensa, que hablan del conocimiento y participación del Sr. De Val en las mismas, no puede dejar de mencionarse la intervención del mismo en las gestiones, contratos y escrituras destinadas a dar solución a las acreencias que la anticipación de las supuestas operaciones simultáneas dieron origen a favor del Grupo Toronto, dando indicios claros de su conocimiento de las operaciones, sin perjuicio de la responsabilidad que le compete en su carácter de director, vicepresidente y abogado de la Corredora que incurrió en dicha falta.

20.5.- Respecto de las demás imputaciones de cargos, el Sr. De Val no presenta defensa alguna ni elementos de prueba tendientes a desvirtuarlas.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

21.- Que, de esta forma y de acuerdo a lo expresado en lo precedente, ha quedado establecido que el procedimiento llevado en autos se ha tramitado conforme la Ley N° 19.880, respetándose los principios del debido proceso y el derecho a defensa de los imputados, no habiéndose desvirtuado los hechos en que se fundan los cargos ni la responsabilidad de los imputados en los mismos.

22.- Que, así las cosas, establecidos los hechos de cargos en la forma descrita precedentemente y no desvirtuadas las imputaciones que los sustentan –por el contrario, existiendo antecedentes concluyentes sobre la implementación de mecanismos irregulares en la realización de operaciones, tales como la utilización de la sociedad Accent Trading, la cual aparece en la página web del Servicio de Impuestos Internos en estado de “Término de giro” desde el año 2002-, resulta procedente transcribir parte de las declaraciones de los imputados de cargos y otras personas de la Corredora, a efectos de esclarecer su conocimiento, consentimiento y/o participación en los hechos infraccionados, sin perjuicio de la responsabilidad que les incumbe por ellos, en razón de sus cargos en la Corredora.

Según consta de las declaraciones prestadas en la instancia administrativa como asimismo en el contexto de la investigación criminal, parte de la cual se ha adjuntado a la causa, este Organismo ha obtenido la convicción de la participación y responsabilidad de los directores de la Corredora en los hechos de cargos. Es así como el Sr. Serrano declaró ante este Servicio con fecha 20 de Mayo de 2009, *“En esto estamos involucrados los 3 de la parte comercial de la corredora, yo, el Sr. Jorge Fuenzalida y Ernesto De Val. Todos sabíamos de esta situación. El custodio pudo haber sospechado y debió haber sabido ya que él cuadraba, pero no podía oponerse porque la orden venía de nosotros. En el fondo, la que está involucrada es la corredora.”*. Entre los antecedentes de la carpeta criminal, por su parte, el Sr. Serrano declaró con fecha 22 de Diciembre de 2009, *“Como indiqué Los Choros compró y financió el negocio con fondos de la Corredora. Para estos efectos Ernesto De Val dio instrucciones al back office para traspasar 300 millones de pesos en acciones a Banchile Corredores de Bolsa, sabiendo que se trataba de acciones en custodia de clientes de Serrano”*. Más adelante, añade *“En este punto, cabe destacar que Ernesto De Val sabía perfectamente que en la Corredora se utilizaban acciones en custodia de los clientes. No solo por su calidad de Vicepresidente de la Corredora, sino que él fue el autor intelectual del sistema de levantar financiamiento de la Corredora. Inicialmente De Val operaba vía simultáneas con Banchile, a quien le entregaba por dicho concepto acciones de los clientes de la Corredora Serrano, pero después de un tiempo lisa y llanamente De Val daba instrucciones a Banchile para vender acciones que supuestamente le pertenecían y que previamente había transferido la Corredora Serrano a Banchile Corredores. Finalmente, los pagos salían a nombre de diversas personas para atender necesidades de la Corredora y empresas”*. El 29 de Diciembre de 2009, expresó, además, *“Continuando con mi declaración anterior, puedo señalar que Ernesto De Val es dueño de Los Choros desde hace unos 2 a 3 años atrás, merced a que como experto tributario le pareció que utilizando dicha sociedad podíamos ampliar la utilización de las acciones en custodia de los clientes de Serrano”*. Agregó *“Las sobreventas de acciones se hacía a través de ACCENT TRADING INC. Y LOS CHOROS POWER & GAS, con la única diferencia de que Serrano actuaba formalmente como Corredor solo respecto de la primera, ya que en el segundo solo se hacían los traspasos comprometidos por LOS CHOROS, pero las operaciones se hacían con BANCHILE. Ambas empresas operaban en montos equivalentes y se ocupaban*

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

ambas por idea de De Val para que no se concentraran todas las acciones en una sola persona". Añade, más adelante, "Por su parte, Jorge Fuenzalida era un director de carácter comercial, quien mantenía una relación con los clientes, pero no estaba cien por ciento al tanto de lo que ocurría....". En la misma línea, el Sr. Luis Núñez declaró, el 14 de Julio de 2009, en la investigación criminal "La toma de decisiones principalmente eran efectuadas por Tomás SERRANO PAROT. Jorge FUENZALIDA BARRAZA debiera saber de estas decisiones, bajo la premisa que si yo tenía conocimiento de algunas de ellas, él en su calidad de Gerente Comercial debiera saberlo, sin embargo no tenía mayor injerencia en la venta de acciones".

Respecto de las operaciones simultáneas calificadas como ficticias, en declaración del Sr. Serrano de 29 de Diciembre de 2009, expresó, *"A su consulta respecto de qué forma Serrano podía respaldar las tasas de interés que ofrecía a Toronto, señalo que me encontraba con una necesidad apremiante de capital y debía asegurarme que Toronto no retirara sus inversiones, por lo cual ofrecíamos este rendimiento, pero esto se detiene en el segundo semestre de 2008, en que el precio de las acciones se reduce a la mitad, por lo que necesitábamos el doble de las acciones para responder a la misma cantidad. A fines de 2007 y durante el año 2008, cuando las simultáneas empiezan a liquidarse al no renovarse, las saco fuera de Bolsa, lo cual fue una decisión personal mía y que conversé en su tiempo con Ernesto De Val."*

La Sra. Paula Illanes, por su parte, en declaración que obra en la carpeta criminal de 12 de Junio de 2009, señaló *"En el mes de mayo del año en curso, el señor LANAS pide a través de su operador, el retiro de algunas acciones para que se envíen a las compañías. RODRÍGUEZ ATALA me da cuenta de ello, por tal razón procedo al retiro del Depósito Central de Valores (DCV), procediendo Felipe LANAS a firmar los traspasos. Al querer formalizar el retiro desde el DCV, me percaté que las acciones que solicitaban no estaban, existiendo sólo una parte, situación que junto a RODRÍGUEZ comentamos directamente a la dirección de la Corredora, señor Tomás SERRANO y Jorge FUENZALIDA, solicitando comunicar este evento al cliente, teniendo entendido que así se hizo, visitando el domicilio comercial de LANAS. Posteriormente SERRANO y FIENZALIDA, me comentaron que habían llegado a un acuerdo con el cliente..."*

El Sr. Cristián Marcelo Zúñiga Arteaga, en declaración de la carpeta criminal de 15 de Julio de 2009, expresó *"Respecto del cliente Felipe LANAS o alguna empresa relacionada con él, no efectuó ventas en los últimos meses. Quien sí realizó ventas, en los últimos meses fue la sociedad Off Shore Accent Trading, la que era manejada y operada, directamente por Tomás SERRANO PAROT o en su defecto por Ernesto DE VAL..."*

El Sr. Luis Núñez en declaración de la carpeta criminal de 2 de Noviembre de 2010, dijo *"El grupo Serrano desde siempre utilizó las custodias de los clientes de la Corredora, para financiar sus inversiones en las otras empresas, como las consultoras, el canal, la Calera, etc. Lo anterior lo realizaba mediante simultáneas con las acciones de los clientes. Esta situación se mantuvo hasta el último trimestre del año 2008. Este mecanismo de financiamiento era conocido por Tomás Serrano, Fuenzalida y De Val, y se consideraba algo usual..."*. Añadió, *"Los Choros era una empresa de Ernesto De Val. Gran*

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

parte de la custodia se vendió por los Choros (cerca de la mitad), deben haber sido unos 4 mil o 5 mil millones. Yo no lo controlaba, todo esto lo manejaba Ernesto De Val...". Agregó, "Previo a una segunda declaración de Serrano en la Superintendencia, nos reunimos en la oficina de Tomás Serrano junto a Jorge Fuenzalida. Fueron citados Zuñiga y De Val, pero no llegaron. En este momento, conversando con Serrano él me dice que necesitaba de mi apoyo para solucionar el problema. Este apoyo consistía en que en su declaración solo atribuía responsabilidad a mí y a él. De esta forma se excluía a De Val y Fuenzalida. Esperábamos que ellos nos apoyaran si la situación se complicaba. La idea es que ellos se dedicaran a liquidar los bienes para solucionar los problemas".

En declaración del Sr. Jorge Fuenzalida Barraza en la carpeta criminal, de 4 de Noviembre de 2010, señaló, *"En agosto o septiembre de 2008, el mercado se vio afectado por la crisis subprime, lo que perjudicó las operaciones simultáneas, en específico en relación con las garantías. Cada vez se requería de mayores recursos para las garantías, en concreto de acciones. En diciembre producto de estos problemas la Corredora Serrano empezó a liquidar las simultáneas y vender las acciones. La decisión de empezar a vender las acciones la tomó Tomás Serrano y Ernesto De Val. Se trató de una decisión que no me consultaron, pero que Tomás Serrano me la informó en ese momento...".* En declaración de 5 de Noviembre, añadió *"Deseo aclarar que aproximadamente el 10 de diciembre de 2005, me reuní con Tomás Serrano y Ernesto De Val a efectos de analizar la situación de la Corredora, que estaba complicada y no era un negocio viable. No teníamos el apoyo de los Bancos (línea de sobregiro horario) y la creciente competencias de los mismos bancos. En base a ello determinamos en conjunto potenciar los otros negocios del grupo, que estaban a través de las dos consultoras. El grupo Serrano y los destinos del mismo, eran controlados por nosotros tres. Para llevar a cabo el desarrollo de estos negocios, definimos en conocimiento de que estábamos haciendo algo incorrecto, financiarnos mediante las simultáneas utilizando valores de clientes que manteníamos en custodia, éste era incorrecto por cuanto se utilizaban valores ajenos (acciones) para levantar el dinero. Obviamente no teníamos permiso. Desde ese período hasta el 2008, utilizamos de manera sistemática la custodia para financiar los otros negocios (que eran mi responsabilidad). Me parece que el 28 o 29 de septiembre de 2008, nos juntamos junto a Tomás Serrano y Ernesto De Val, para analizar el plan de rescate anticipado que había anunciado Toronto. Desde esa fecha hasta diciembre de 2008, no pudimos seguir financiándonos con simultáneas, producto de que no teníamos suficientes acciones y de la estrechez del mercado. Dado la baja en las acciones, la bolsa nos exigía en atención a la estructura de las simultáneas mayores garantías. En ese momento acordamos que teníamos que vender la cartera de nuestros clientes, que las habíamos estado usando en simultáneas. Vendíamos las acciones, se pagaba al financista y acto seguido la Bolsa nos devolvía el excedente (eso incluía las acciones)". "... Esto se empezó a realizar de manera sostenida hasta principios de mayo de 2009. Al 15 de mayo prácticamente no quedaban acciones". "... Cuando estallo el tema, el 15 de mayo de 2009, tomamos un acuerdo con Serrano y De Val, en el sentido que Serrano asumiría exclusivamente la responsabilidad, para dejarnos liberado a De Val y a mí, a efectos de trabajar en la liquidación de los bienes y así responder a los acreedores. Nos juntamos en la oficina de Tomás y él fue quien propuso este acuerdo."*

23.- Que, de este modo, del procedimiento de autos se ha demostrado la comisión de las siguientes infracciones a la normativa bajo la supervisión de esta Superintendencia:

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9º
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

23.1.- En relación a los faltantes de acciones nacionales y de otros valores en la custodia de clientes de la Corredora, al tenor del artículo 60 letra i) de la Ley N° 18.045, que dispone que, *“Sufrirán las penas de presidio menor en cualquier de sus grados: i) Los que indebidamente utilizaren en beneficio propio o de terceros valores entregados en custodia por el titular o el producto de los mismos.”*, existen antecedentes que demuestran que Raimundo Serrano McAullife Corredores de Bolsa S.A., utilizó indebidamente acciones en custodia de sus clientes en beneficio del Sr. Tomás Serrano o sociedades relacionadas, incurriendo en la infracción establecida en dicha disposición legal. La situación descrita está, asimismo, prohibida por las disposiciones del punto 4.1.6 de la Sección B del Manual de Derechos y Obligaciones de los Corredores, de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores y 3.12 de la Sección B del Manual de Derechos y Obligaciones de los Corredores, de la Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores, que señalan, *“Los corredores no podrán hacer uso no autorizado de acciones en custodia de terceros, para cubrir operaciones de venta de acciones de un cliente o de cartera propia”*.

Tales hechos en algunos casos implicaron la pérdida definitiva de las custodias de los clientes, agravando la falta y el perjuicio causado a estos últimos y fueron realizados con el conocimiento, consentimiento y participación de los directores de la Corredora, Sres. Tomás Serrano Parot, Jorge Fuenzalida Barraza y Ernesto De Val Gutiérrez.

23.2.- En relación a la alteración de registros de la Corredora de que dio cuenta el procedimiento de circularización de clientes, se constató la existencia de algunos clientes –vinculados al Grupo Toronto- que no figuraban en el registro de custodia de la Corredora, por cuanto habían sido eliminados en razón de un supuesto acuerdo con Serrano, acuerdo cuya existencia y efectividad nunca constó ni se hizo valer ante este Servicio. Asimismo, se verificó una situación similar a la recién descrita respecto de una serie de operaciones simultáneas de compra y venta de acciones por parte de los señores Andrés José Orezza Bozzalla, Aldo Damián Orezza Bozzalla, Aldo Nicolás Orezza Vinelli y Sara Celinda Duarte Olivares, realizadas por la Corredora y que fueron eliminadas de sus registros, provocando las consecuentes dificultades al momento de la verificación de los créditos generados a partir de las mismas en el proceso de quiebra de la Corredora, cuyo detalle consta en el cuerpo de la presente Resolución. Todo ello informa de la infracción al artículo 57 del Reglamento de Bolsa de Comercio, que dispone, que *“Todo corredor que haya recibido valores de terceros, por concepto de custodia o en garantía, deberá mantener un registro de actualización diaria, que permita conocer de manera oportuna y fidedigna, a quién pertenecen los valores recibidos y si se encuentran en poder del propio corredor o han sido entregados a la Bolsa.”* y, además, de la comisión de la figura típica descrita en la letra j) del artículo 60 de la Ley N° 18.045 que sanciona a *“El que deliberadamente elimine, altere, modifique, oculte o destruya registros, documentos, soportes tecnológicos o antecedentes de cualquier naturaleza, impidiendo o dificultando con ello la fiscalización de la Superintendencia”*. Lo anterior, debido a que la no constancia de las operaciones referidas en los registros de la Corredora hacía imposible a este Organismo percatarse de las mismas no obstante haber auditado sus registros, las que sólo surgen de la circularización realizada a los clientes de Serrano, y respecto de las operaciones simultáneas, con la presentación de un Informe Pericial por parte de los afectados, dando todo ello cuenta de la obstaculización a la labor fiscalizadora. Conforme los

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

antecedentes que obran en autos, la comisión de tales infracciones por Raimundo Serrano McAuliffe Corredores de Bolsa S.A., es también de responsabilidad de los directores de la Corredora, Sres. Tomás Serrano Parot y Ernesto De Val Gutiérrez, sin perjuicio de la responsabilidad del Sr Jorge Fuenzalida Barraza, en su calidad de director de la Corredora.

23.3.- En cuanto a ciertas operaciones registradas como compra de acciones para clientes no relacionados a la Corredora, facturadas como tales pero que no se realizaron, constituyendo meras anotaciones registrales que no respondieron a movimientos reales de instrumentos, cabe señalar que tales hechos dan cuenta que la Corredora realizó transacciones ficticias en el mercado de valores, esto es, operaciones que representando frente a sus clientes una determinada situación, en los hechos no se llevaron a cabo, conteniendo los registros de la Corredora y, en algunos casos, las escrituras de reconocimiento de deuda suscritas a raíz de las supuestas simultáneas, información ficta y no ajustada a la realidad, en que se simulaban transacciones que nunca se ejecutaron. Lo mismo puede afirmarse en relación a los registros de operaciones simultáneas en Serrano, facturadas como tales, en que según la información de los sistemas bursátiles no consta su existencia ni efectividad ni la constitución de las correspondientes garantías, y en que la tasa de interés ofrecida era notoriamente superior a la utilizada para las transacciones simultáneas hechas por Bolsa por la misma Corredora, evidenciando la intención de obtener indebidamente y vía engaño dineros de los clientes. Ello da cuenta de la realización por la Corredora de operaciones prohibidas por el inciso primero del artículo 53 de la Ley de Mercado de Valores, el cual dispone que, *“Es contrario a la presente ley efectuar cotizaciones o transacciones ficticias respecto de cualquier valor, ya sea que las transacciones se lleven a cabo en el mercado de valores o a través de negociaciones privadas”* y sancionadas expresamente por la normativa vigente, siendo asimismo responsables de su comisión los directores de la Corredora Sres. Serrano y De Val, sin perjuicio de la que le incumbe al Sr. Fuenzalida en su carácter de director de la Corredora.

23.4.- En lo que se refiere a la entrega de información falsa a la Superintendencia de Valores y Seguros en los estados financieros de la Corredora a Marzo de 2009 -en razón de no haber incorporado en las “Cuentas por Pagar a Personas o Empresas Relacionadas” los acuerdos y contratos de pago con subrogación por los que empresas relacionadas a Serrano y sus directores se subrogaron de las deudas de la Corredora por la anticipación de las supuestas operaciones simultáneas antes referidas-, y por no haber informado en los estados financieros a Diciembre de 2008 y Marzo de 2009, conforme la letra d) de la Nota N° 21, los faltantes de custodia de sus clientes en razón del uso indebido de las acciones que la componían, cabe concluir que todo ello constituye la infracción descrita en la letra a) del artículo 59 de la Ley de Mercado de Valores que sanciona a *“Los que maliciosamente proporcionaren antecedentes falsos o certificaren hechos falsos a la Superintendencia, a una bolsa de valores o al público en general, para los efectos de lo dispuesto en esta ley”*. Tales hechos se hallan concursualmente vinculados a los ilícitos precedentes por ser medios funcionales a la ocultación de los mismos, facilitando su comisión, siendo imputables a la Corredora, los directores responsables de la información del intermediario remitida a este Servicio y al Sr. Luis Núñez Sepúlveda -Jefe del Departamento de Control y Análisis de la Corredora- como el responsable de confeccionar y de proporcionar dicha información al contador de Serrano, a sabiendas que no se ajustaba a la realidad y, a mayor abundamiento, del envío de la misma vía SEIL a la Superintendencia, cargo respecto del cual el Sr. Luis Núñez Sepúlveda no presentó defensa alguna.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

24.- Que, el inciso final del artículo 28 del D.L. N° 3.538, señala que las sanciones que establece dicho dispositivo podrán ser aplicadas a la sociedad, empresa, entidad, personas jurídicas o naturales, administradores o representantes, según lo determine la Superintendencia.

25.- Que, al determinar las sanciones aplicadas para este caso y el monto de las multas impuestas, se ha considerado el mérito de la investigación, los descargos formulados, los antecedentes aportados por los interesados en el procedimiento y lo señalado en el precitado artículo, en cuanto dispone que para dichos efectos debe ponderarse la gravedad de las conductas constitutivas de las infracciones, sus consecuencias, la capacidad económica del infractor y la comisión de otras infracciones. En ese sentido y tratándose específicamente del Sr. Tomás Serrano Parot, el monto de la multa que se aplica debe considerar el hecho de reunirse en él las calidades de dueño, socio principal, director y gerente general de la Corredora, además de autor directo y gestor de los hechos que se imputan por esta Resolución, como asimismo de principal receptor de los ingresos indebidamente apropiados de los clientes del intermediario de valores, quienes se vieron severamente dañados en sus patrimonios por los mismos.

RESUELVO:

1.- Aplíquese a Raimundo Serrano McAuliffe Corredores de Bolsa S.A. la sanción de revocación de su autorización para operar como intermediario de valores, por la comisión de las infracciones dispuestas en los artículos 53 inciso primero, 60 letras i) y j), y 59 letra a), todos de la Ley N° 18.045, en el punto 4.1.6 de la Sección B del Manual de Derechos y Obligaciones de los Corredores de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, en el punto 3.12 de la Sección B del Manual de Derechos y Obligaciones de los Corredores de la Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores, y en el artículo 57 del Reglamento de la Bolsa de Comercio, Bolsa de Valores. Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el literal b) N° 3 del artículo 28 del D.L. N° 3.538 y en los literales b) y c) del artículo 36 de la Ley N° 18.045.

2.- Aplíquese al Sr. Tomás Serrano Parot la sanción de multa ascendente a U.F. 15.000 (quince mil unidades de fomento), por la comisión de las infracciones dispuestas en los artículos 53 inciso primero, 60 letras i) y j) y 59 letra a), todos de la Ley N° 18.045, en el punto 4.1.6 de la Sección B del Manual de Derechos y Obligaciones de los Corredores de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, en el punto 3.12 de la Sección B del Manual de Derechos y Obligaciones de los Corredores de la Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores, y en el artículo 57 del Reglamento de la Bolsa de Comercio, Bolsa de Valores.

3.- Aplíquese al Sr. Ernesto De Val Gutiérrez la sanción de multa ascendente a U.F. 12.000 (doce mil unidades de fomento), por la comisión de las infracciones dispuestas en los artículos 53 inciso primero, 60 letras i) y j) y 59 letra a), todos de la Ley N° 18.045, en el punto 4.1.6 de la Sección B del Manual de Derechos y Obligaciones de los Corredores de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, en el punto 3.12 de la Sección B del Manual de Derechos y Obligaciones de los Corredores de la Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores, y en el artículo 57 del Reglamento de la Bolsa de Comercio, Bolsa de Valores.

Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl



SUPERINTENDENCIA
VALORES Y SEGUROS

4.- Aplíquese a don Jorge Fuenzalida Barraza la sanción de multa ascendente a U.F. 9.000 (nueve mil unidades de fomento), por la comisión de las infracciones dispuestas en los artículos 53 inciso primero, 60 letras i) y j) y 59 letra a), todos de la Ley N° 18.045, en el punto 4.1.6 de la Sección B del Manual de Derechos y Obligaciones de los Corredores de la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores, en el punto 3.12 de la Sección B del Manual de Derechos y Obligaciones de los Corredores de la Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores, y en el artículo 57 del Reglamento de la Bolsa de Comercio, Bolsa de Valores, en relación a lo establecido en el inciso segundo del artículo 55 de la citada ley.

5.- Aplíquese a don Luis Núñez Sepúlveda la sanción de multa ascendente a U.F. 2.000 (dos mil unidades de fomento), por la comisión de la infracción dispuesta en el artículo 59 letra a) de la Ley N° 18.045.

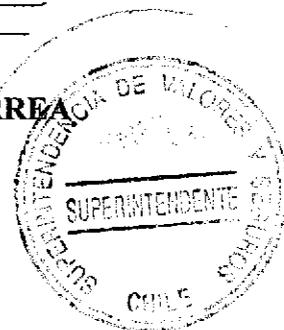
6.- El pago de las multas deberá efectuarse conforme lo dispuesto en el artículo 30 del D.L. N° 3.538.

7.- El comprobante de pago deberá ser presentado a esta Superintendencia para su visación y control, dentro del plazo de cinco días hábiles de efectuado el pago.

8.- Se hace presente que contra la presente Resolución procede el recurso de ilegalidad del artículo 46 del D.L. N° 3.538, que se interpone ante la Corte de Apelaciones de Santiago dentro del plazo de diez días contados desde la notificación de la misma, y contra las multas impuestas, la acción de reclamación establecida en el artículo 30 del D.L. N° 3.538, que se interpone ante el Juez de Letras en lo Civil que corresponda, dentro del plazo de diez días hábiles contado desde la notificación de la presente Resolución, previa consignación del 25% del monto total de la multa, en la Tesorería General de la República. Todo ello, sin perjuicio del recurso de reposición del artículo 45 del D.L. N° 3.538.

Anótese, comuníquese y archívese

FERNANDO COLOMA CORREA
SUPERINTENDENTE



Av. Libertador Bernardo
O'Higgins 1449
Piso 9°
Santiago - Chile
Fono: (56-2) 473 4000
Fax: (56-2) 473 4101
Casilla 2167 - Correo 21
www.svs.cl